

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales órdenes de personal de Registradores.

**Ministerio de la Guerra:**  
Real orden disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que se expresan en la adjunta relación.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden determinando la clase de infracción que se comete por la tenencia de cerillas y fósforos extranjeros á bordo de los barcos que hagan el comercio de cabotaje, y reglamentación á que debe someterse dicha tenencia en los barcos que hagan el comercio de importación.

**Administración central:**  
HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 142 de los créditos clasificados por esta Junta.  
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.  
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando, en segundo concurso, la provisión de la plaza de Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Soria.

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Dibujo, vacante en el Instituto de Barcelona.**—Anunciando hallarse expuestos al público los trabajos ejecutados por los opositores á dicha plaza.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Angel Crosa y Costa para establecer un muelle de tráfico de toda clase de mercancías en las playas contiguas á la desembocadura del barranco de Valleseco, al Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Subasta para contratar las obras de construcción de dos tinglados en el muelle de costa del puerto de Tarragona. Autorizando el empleo del material acopiado para reparación de carreteras en la provincia de Santander.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes del Servicio agronómico.

**Administración provincial:**  
Intervenciones de Hacienda de las provincias de Cuenca y Málaga.—Anuncios relativos á extravío de resguardos de depósitos.  
Junta de Obras del puerto de Málaga.—Relación de la emi-

sión de obligaciones del cuarto empréstito, una vez autorizada por el Estado la cotización de las mismas.

**Fábrica Nacional de Artillería de Trubia.**—Subasta para la adquisición de 15.000 discos de latón.

**Administración municipal:**  
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de cal, yeso y cemento con destino á los servicios municipales del interior y ensanche.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
Siemens-Schuckert, Compañía anónima española de Electricidad.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.  
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.  
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.  
Tribunal Supremo.—Pliegos 103 y 104 de sentencias de la Sala de lo civil.  
Índice trimestral.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Zaragoza, de primera clase, á D. José Antonio Quintanilla Polo, que sirve el de Martos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, á D. Jenaro Genovés, que sirve el de Toledo, y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Jenaro Genovés.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Enero de 1870.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876, y á propuesta del Tribunal de oposiciones, se le declaró con la aptitud necesaria para desempeñar Registros de la propiedad.

Por otra de 5 de Junio de 1877 fué nombrado Registrador de Alburquerque, de cuarta clase.

Por otra de 17 de Julio del mismo año se le traslada á Villar del Arzobispo.

Por otra de 27 de Julio de 1879 se le nombra Registrador de Chinchilla.

Por otra de 26 de Mayo de 1886 se le traslada á Cervera de Río Pisuegra, de tercera clase.

Por otra de 2 de Octubre de 1901 fué trasladado al Registro de Toledo, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jaén, de segunda clase, á D. Luis Navarro Ramírez, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, de segunda clase, á D. Mariano Gaité, que sirve el de Castrogeriz, de la misma categoría, y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Mariano Gaité.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 1.º de Agosto de 1876.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 se le nombra individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 72.

Por otra de 23 de Marzo de 1880 se le nombró Registrador de Ordenes, de cuarta clase.

Por otra de 16 de Abril de 1881 se le traslada á Arnedo (cuarta clase).

Por otra de 27 de Junio de 1882 se le nombró Registrador de Lerma (tercera clase).

Por otra de 24 de Febrero de 1897 se le traslada al Registro de Mota del Marqués (tercera clase).

Por otra de 29 de Julio de 1904 se le traslada al Registro de Boltaña, de segunda clase.

Por otra de 14 de Octubre de 1904 se le traslada al Registro de Puigcerdá, de segunda clase.

Por otra de 17 de Abril de 1906 se le traslada al de Castrogeriz.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Betanzos, de tercera clase, á D. Eusebio Silveiro Equirez, que sirve el de La Roda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cuéllar, de tercera clase, á D. Eustaquio Díaz Moreno, que sirve el de Ocaña, de la misma categoría, y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Eustaquio Díaz Moreno.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 13 de Octubre de 1887.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombró individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 32.

Por otra de 23 de Noviembre de 1888 se le nombra Registrador de la propiedad de Alburquerque (cuarta clase).

Por otra de 29 de Abril de 1889 se le traslada á Cervera de Río Alhama, que se dejó sin efecto por otra de 24 de Mayo del mismo año, á instancia del interesado.

Por Real orden de 18 de Febrero de 1890 se le nombra para servir el Registro de Navalmorcal de la Mata (cuarta clase).

Por acuerdo del Centro directivo de 20 de Octubre de 1894 se le nombra en comisión del servicio á las órdenes del mismo.

Por Real orden de 23 de Junio de 1900 se le traslada al Registro de Roa (cuarta clase).

Es autor de una obra jurídica *Estudios elementales y Cuestiones prácticas de Legislación hipotecaria*.

Por Real orden de 17 de Abril de 1901 fué nombrado Registrador de Osaña (tercera clase).

Por Real orden de 18 de Noviembre de 1904 se le nombra Registrador de Orgaz (tercera clase).

Por otro de 7 de Mayo de 1907 se le traslada á Valencia de Alcántara (tercera clase).

Por otro de 21 de Enero de 1908 es nombrado Registrador de Osaña (tercera clase).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ferrol, de tercera clase, á D. Juan García Rodrigo, que sirve el de Boltaña y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á D. José María Paniagua Santos, que sirve el de Torrecilla de Cameros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Jesús Pintos Reino, que es electo del de Santa Marta de Ortigueira y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, á D. Francisco Oliete Melendo, que sirve el de Ordenes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albuñol, de cuarta clase, á D. José del Castillo Martínez, que sirve el de Madridejos y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrox, de cuarta clase, á D. Francisco Sánchez Varela, que sirve el de Chantada y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 262 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. Andrés Barandiarán Beldorraín, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad con el núm. 69.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 262 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, á D. Mariano Valenciano Maceres, que figura en el Escalafón de Aspirantes á Registros de la propiedad con el número 68.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor .....

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página siguiente.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de consultas hechas á ese Centro por las Aduanas de Valencia y Málaga para determinar la clase de infracción que se comete por la tenencia de cerillas y fósforos extranjeros á bordo de los barcos que hagan exclusivamente el comercio de cabotaje, así como la reglamentación á que debe someterse la tenencia y consumo de dichos efectos á bordo de los barcos que hagan el comercio de importación y el mixto de importación y cabotaje.

Resultando que dichas consultas han sido motivadas por no estar previsto el régimen que debe observarse con relación á los mencionados artículos de importación prohibida, lo que da lugar á una diversidad de criterio en las distintas dependencias de la Administración, por cuya razón se hace necesario establecer la reglamentación conveniente:

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904; Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 y orden circular de 27 de Septiembre de 1893; los artículos 57, 70 y 304 de las Ordenanzas de Aduanas, y las Reales órdenes de 4 de Mayo y 27 de Noviembre de 1901:

Considerando, en cuanto á la primera cuestión, que siendo como son las cerillas y fósforos extranjeros artículos de importación prohibida, calificándose como contrabando por el art. 1.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904 la ilícita circulación, comercio ó mera tenencia de los efectos prohibidos, y consignándose en el art. 3.º de la propia ley que se incurre en delito por la circulación, negociación ó tráfico de dichos efectos, cualquiera que sea el medio que se emplee para su conducción ó transporte, es claro que el hecho de tener á bordo de los buques que hacen exclusivamente el comercio de cabotaje efectos de la expresada clase de fabricación extranjera constituirá un delito ó falta de contrabando, según el valor de los indicados efectos,

sin que quepa alegar aquí la excepción señalada en el inciso 2.º del caso 4.º del art. 3.º de dicha ley, por cuanto dicha excepción sólo hace referencia al tabaco y se refiere expresamente al comercio de importación.

Considerando, en cuanto á la segunda cuestión, que se trata de géneros comprendidos en el último párrafo del art. 67 de las Ordenanzas, los cuales, en concepto de provisiones, conducen los buques; les son necesarios para su consumo á bordo, y, por consiguiente, no debe prohibirse su tenencia y consumo á los buques extranjeros, ni tampoco á los nacionales procedentes del extranjero, pues unos y otros se pueden encontrar en el caso de carecer de los efectos de que se trata en su viaje al primer puerto español, y no parece indispensable someterlos á vejación tal, pudiendo como puede la Administración tomar las medidas oportunas para evitar que se lesionen los intereses del Tesoro:

Considerando, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, que debe autorizarse á los barcos que hacen el comercio de importación y el mixto de importación y cabotaje para que puedan traer, en concepto de provisiones, y comprendidos en su lista correspondiente, cerillas y fósforos extranjeros en calidad proporcional á la número de tripulantes y pasajeros, sometiendo dichos efectos á una reglamentación parecida á la que para las demás provisiones se consignan en las Reales órdenes de 4 de Mayo y 27 de Noviembre de 1901 y en los artículos 70 y 304 de las Ordenanzas, pero siempre dentro del espíritu que informa la ley de 3 de Septiembre de 1904 é Instrucciones recientemente dictadas, al pasar el monopolio de cerillas y fósforos del régimen de concierto al de administración directa por la Hacienda:

Considerando, respecto á la penalidad que se debe imponer á los efectos de esta clase no comprendidos en la lista de provisiones, que, tratándose, como se trata, de efectos prohibidos, parece sumamente leve la impuesta por las Ordenanzas á los demás artículos de provisiones al aplicarse á éstos, por lo que procede se imponga la señalada para el tabaco en el párrafo 1.º del caso 11 del art. 304;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Administración del Monopolio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la tenencia de cerillas y fósforos de fabricación extranjera á bordo de los buques que hacen exclusivamente el comercio de cabotaje constituye delito ó falta de contrabando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

2.º Que los buques procedentes del extranjero puedan traer, en concepto de provisiones, y comprendidos en su correspondiente lista, cerillas ó fósforos de madera en cantidad de media docena de cajitas de tamaño ordinario por tripulante y pasajero, ó bien fósforo de cartón en cantidad equivalente á razón de cien fósforos por cajita, para ocho días de estancia en puerto español; entendiéndose reducida la cantidad fijada proporcionalmente al número de días cuando la estancia en aguas españolas fuese más corta.

3.º Al llegar el buque al primer puerto español, la Aduana comprobará la existencia á bordo de dichos efectos, y si hubiese exceso sobre la cantidad antes dicha, precintará aquél convenientemente, no pudiendo levantarse dicho precinto más que por la Aduana para comprobarse la existencia á bordo, ó para proveer al barco de dichos efectos, en el caso de que su estancia excediera de los ocho días.

4.º Al terminar el buque el régimen de importación, en el caso de que hubiese de seguir en el de cabotaje, se le precintarán todas las existencias de cerillas ó fósforos extranjeros, pudiendo comprobar la Administración siempre, y debiendo hacerlo en el último puerto, la existencia de dichos efectos á bordo.

5.º Si el buque condujere efectos de la indicada clase y no estuviesen incluidos en la lista de provisiones, incurrirá el Capitán en la penalidad señalada en el caso 11, párrafo 1.º, del art. 304 de las Aduanas.

6.º Por hallarse rotos ó levantados los precintos puestos por la Aduana, incurrirá el Capitán en la penalidad señalada en el caso 18 del mismo artículo; y

7.º Si al comprobar la Administración la existencia á bordo de los fósforos ó cerillas precintadas, no resultaren todos ó parte de ellos, incurrirá en delito ó falta de contrabando, en armonía con lo previsto en el caso 7.º del art. 3.º, en relación con el 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

R. ANDRADE.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita en la Real orden inserta en la página anterior.

Regiones.	NOMBRES		NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado.	FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
	Pueblo.	Provincia.	Del padre.	De la madre.	Día.	Mes.		Año.	Clases.	NOMBRES	Clases.	NOMBRES	Clases.	NOMBRES
1.ª	Rufino Insula Novilla	Oviedo	Indalecio	Manuela	1	Abril	1907	Coronel	D. Francisco Martín Arrue	Teniente Coronel	D. Francisco Álvarez Riva	Teniente Coronel	D. Francisco Álvarez Riva	
	Severino Álvarez López	Piñero	Manuel	Manuela	28	Mayo	1907	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
	Juan Sánchez Leo				27	Idem	1904	Idem	Juan Hediger Olivar	Idem	El mismo	Idem	Emilio Rodríguez Gómez	
	Rosendo Aguilar Suro				27	Idem	1904	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
2.ª	Santiago Polo Higuero				25	Octubre	1904	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
	Baldomero de la Muela Tello				28	Febrero	1895	Idem	Alejandro Teresa Barcala	Idem	El mismo	Idem	Balbiró Blasco Hernández	
	Bartolomé Martín Camarero				7	Diciembre	1906	Subteniente de mar	Jose Fanech y Cordone	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
	José León Verde	La Carolina	Santiago	Catalina	5	Mayo	1905	Coronel	Juan Sierra	Coronel	Juan Sierra	Teniente Coronel	Agustín Miró	
3.ª	Joaquín López Muñoz	Orihuela	Miguel	Joaquina	1	Diciembre	1901	Teniente Coronel	Dionisio Ferrer	Teniente Coronel	Dionisio Ferrer	Teniente Coronel	Antonio Solís	
	Vicente Agulló Cantó	Relián	Vicente	Antonia	1	Agosto	1899	Coronel	Rafael de la Haza	Coronel	Rafael de la Haza	Comandante	D. Mariano Martínez	
	José Cerezo Ruiz	Orihuela	Manuel	Antonia	1	Idem	1899	Teniente Coronel	(Ilegible en la filiación)	Idem	(Ilegible en la filiación)	Idem	Idem	
	Ricardo García López	Idem	Mariano	Dolores	1	Idem	1898	Teniente Coronel	(Idem)	Idem	(Idem)	Idem	Idem	
4.ª	Emilio Pérez Llacer	Alcoy	Antonio	Teresa	1	Idem	1903	Teniente Coronel	D. Waldo Calero	Teniente Coronel	D. Waldo Calero	Comandante	D. Alón González Suárez	
	Antonio Moltó Ruiz	Castell de Castells	José	Pascuala	18	Noviembre	1901	Idem	Bernardino Alfaraz Galán	Idem	Bernardino Alfaraz Galán	Idem	Adriano Riestra y Monzón	
	Vicente Gabarra Lloréns	Valencia	Ramón	Rosa	14	Marzo	1902	Idem	Enrique Sánchez Bernal	Idem	Enrique Sánchez Bernal	Idem	Francisco Iniesta	
	Hilario Escanilla Davies	Torrenete	Lorenzo	José	23	Idem	1897	Coronel	Amador Guerrero	Idem	Amador Guerrero	Idem	Tomas Ruiz Pertinax	
5.ª	Joaquín Toledo Flores	Junquera	Antonio	Rafaela	13	Octubre	1901	Teniente Coronel	Manuel Jiménez y Morales	Teniente Coronel	Manuel Jiménez y Morales	Idem	Idem	
	José Montero Cobacho	Corvera	Alfonso	Maria	23	Idem	1901	Idem	Vicente Gómez y Diaz de Rada	Idem	Vicente Gómez y Diaz de Rada	Idem	Idem	
	Juan Berna Sánchez	Callosa de Segura	Juan	Carmen	1	Agosto	1899	Coronel	D. Mariano de Pedro	Coronel	D. Mariano de Pedro	Teniente Coronel	Ricardo Calzada Jiménez	
	Salvador Mateu Bonet	Palafolls	Esteban	Maria	24	Abril	1891	Teniente Coronel	José de Ramos	Teniente Coronel	José de Ramos	Idem	D. Arturo de Urgell	
6.ª	Sebastián Laborda Jiménez	Alforque	Leon	Maria	31	Marzo	1892	Idem	Rigoberto Ubach	Idem	Rigoberto Ubach	Idem	Manuel Temple	
	Fernando Méndez Gómez	Cartagena	Rafael	Isabel	4	Idem	1905	Comandante	Manuel Novoa	Comandante	Manuel Novoa	Idem	Luis Andriani	
	Juan Mans Sallarés	Fonollosa	Juan	Antonia	5	Septiembre	1903	Teniente Coronel	José Miguel	Idem	José Miguel	Idem	Ramón Salas	
	Vicente Vidal Vilar	Lucena	Pedro	Eugenia	19	Idem	1898	Idem	Manuel Albergotti	Idem	Manuel Albergotti	Idem	Ricardo Pinazo	
7.ª	Salvador Romeu Gilbert	San Sadurn de Noya	Francisco	Maria Rosa	10	Diciembre	1899	Coronel	Félix García	Idem	Félix García	Idem	Miguel Roig	
	Francisco Sanak Torrelles	Benitades	Francisco	Maria	31	Idem	1899	Teniente Coronel	Ricardo Benedito	Idem	Ricardo Benedito	Idem	Ricardo Murillo	
	Balbuín Aguado Cortés	Moratilla de los Meleros	Francisco	Bernarda	28	Febrero	1906	Idem	Baldomero Barbon	Idem	Baldomero Barbon	Teniente Coronel	Juan Martínez	
	Kuñino Barrera Ortega	Paños	Martin	Fernanda	3	Marzo	1906	Idem	Antonio Escudero	Idem	Antonio Escudero	Idem	Ignacio Salas	
8.ª	Valentín Bengoa Medinaveitia	Mazuela	Tomás	Juliana	4	Idem	1906	Teniente Coronel	Julian Garcia	Idem	Julian Garcia	Idem	Juan Arroyo	
	Julio Landararas Pérez	Villoriego	Francisco	Martina	12	Junio	1906	Idem	Federico de la Aldea	Idem	Federico de la Aldea	Idem	Salustiano Ferreras	
	Luis Francisco Fernandez	Cilleruelo de Bricia	Pedro	Francisca	17	Idem	1904	Coronel	Ricardo Sánchez	Idem	Ricardo Sánchez	Idem	Cecilio Susaceta	
	Celestino Castañeda López	Vitoria	Eladio	Maria	1	Noviembre	1905	Teniente Coronel	Alfredo Vara de Rey	Idem	Alfredo Vara de Rey	Idem	Eduardo Arañuetes	
9.ª	Lorenzo Esteban Echave	Amorevicta	Dionisio	Maria	1	Octubre	1902	Coronel	Luis Aranda	Idem	Luis Aranda	Idem	Feliciano Ceballos	
	Santos Vicandi Zunturiza	Idem	Antonio	Maria	2	Febrero	1905	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	Valentin Diez	
	Francisco Astondoa Zuluaga	Ceamuri	Jenaro	Martina	6	Abril	1906	Idem	Sebastian de la Iglesia	Subintendente	Sebastian de la Iglesia	Comisario de Guerra	Ignacio Moreno	
	Rufio Larrauri Villar	Berméo	Ignacio	Francisca	4	Febrero	1905	Idem	Juan López de Quintana	Idem	Juan López de Quintana	Idem	Froilan Peña	
10.ª	Buenaventura Antón Moreno	Villagonzalo	Bernardo	Angela	31	Julio	1903	Coronel	José Fernández	Idem	José Fernández	Idem	José Elustondo	
	Juan Berraondo Iruasasti	San Sebastian	Ramón	José	15	Noviembre	1905	Teniente Coronel	Antonio Loma	Idem	Antonio Loma	Idem	Juan Ballonga	
	José Elizaguirre Iruarameadi	Idem	Jerónimo	Juana	1	Idem	1904	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
	Miguel Sedano Valamin	Idem	Matías	Maria	1	Idem	1904	Idem	Francisco Rodríguez	Idem	Francisco Rodríguez	Idem	Salvador Orduña	
11.ª	Felix Sanz Ruiz	Roa	Esteban	Leandra	28	Febrero	1907	Idem	Ricardo González García	Idem	Ricardo González García	Idem	Felix Garcia	
	Benigno García Fuego	Pola de Siero	José	Gabina	27	Idem	1907	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	Claudio Lázaro	
	José Barreiro Leal	Touro	José	Andrea	31	Diciembre	1902	Idem	Ernesto Ortega Redal	Idem	Ernesto Ortega Redal	Idem	Ernesto Bartolomé	
	Mariano Delgado González	Miranda	Esteban	Paulina	27	Octubre	1906	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
12.ª	Aguilino Delgado González	Idem	Esteban	Paulina	29	Idem	1906	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
	Julio Castañeda Corde	Idem	Francisco	Matilde	12	Noviembre	1906	Idem	D. Jesús de Eguana	Teniente Coronel	D. Jesús de Eguana	Idem	José de la Garmilla	
	Eladio Mateo Lezaola	Iglesias	Leandro	Baltasara	10	Idem	1907	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	Rafael Maldonado	
	Pedro Arguilla Garicano	San Sebastian	Domingo	Marcellina	22	Mayo	1907	Teniente Coronel	Ernesto Pintos Ledesma	Idem	Ernesto Pintos Ledesma	Idem	Bonifacio Ortega Muñoz	
13.ª	Miguel Piza Estades	Palma	Juan	Antonia	1	Noviembre	1905	Coronel	Vicente Pareys Morante	Idem	Vicente Pareys Morante	Idem	Juan Cabot Alamyá	
	Juan Salvá Tomás	Idem	Juan	Margarita	1	Febrero	1902	Idem	Alberto Antón Vives	Idem	Alberto Antón Vives	Idem	Antonio Oleo Zitto	
	Gabriel Valls Cortés	Idem	Gabriel	Maria	31	Idem	1897	Idem	Antonio Serra Orts	Idem	Antonio Serra Orts	Idem	Francisco Perez-Martel	
	Luis Alegre Sintes	Mahón	Luis	Antonia	1	Noviembre	1905	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
14.ª	Domingo Guadarrama Alberto	Santa Cruz de Tenerife	Matías	Jacinta	31	Diciembre	1903	Teniente Coronel	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	

## ADMINISTRACION CENTRAL— MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 142.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
23	Octubre.	1896	Febrero y Marzo 96.	422	1	1	Juan Bautista Beltrán Lli.	Soldado.		42'55
23	Idem.	1896	Idem.		2	2	Tomás Sapiña Alvarez.	Idem.		56
15	Noviembre.	1896	Idem.		3	3	Juan Pallares Cánovas.	Idem.		44'45
3	Abril.	1897	Febrero á Diciembre 96.		4	4	Francisco Garcia Ibáñez.	Idem.		162'20
20	Idem.	1897	Octubre 96 á Enero 97.		5	5	Tomás Castro Castillo.	Idem.		115'45
24	Idem.	1897	Febrero á Octubre 96.		6	6	Juan Benaclocha Requena.	Idem.		75'55
29	Idem.	1897	Febrero y Marzo 96.		7	7	Juan Pascual Puertas.	Idem.		68'35
30	Agosto.	1897	Febrero á Septiembre 96.		8	8	José Foutelles Estrenes.	Idem.		125
30	Septiembre.	1897	Febrero 96 á Abril 97.		9	9	Alfredo Pla Grau.	Idem.		126'40
12	Julio.	1898	Octubre 96 á Febrero 98.		11	10	José Puentes Alvarez.	Idem.		244'30
20	Septiembre.	1898	Febrero 96 á Enero 98.		14	11	Vicente Benau Cases.	Idem.		301'35
2	Diciembre.	1898	Febrero 96 á Julio 97.		16	12	Manuel Noblejas Conde.	Idem.		124'50
3	Febrero.	1899	Abril á Septiembre 98.		17	13	Francisco Garcia Vergara.	Idem.		117
20	Diciembre.	1899	Febrero 96 á Mayo 97.		19	14	Luis Beltrán Puig.	Idem.		57'45
21	Mayo.	1901	Abril 98 á Enero 99.		30	15	Francisco Sigues Soler.	Idem.		80'85
7	Septiembre.	1904	1898.	493	3	16	Cecilio Luna.	Práctico.	Idem del segundo batallón del regimiento Cuba, núm. 65, afecta al regimiento Infantería Garona, número 22 (Cuba).	382'50
16	Marzo.	1905	Julio 95 á Septiembre 98.	1.030	4	17	José González Rodríguez.	Soldado.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, número 11 (Cuba).	371'60
19	Julio.	1901	Noviembre 95 á Diciembre 98.	1.156	2	18	Justiniano Bernal Garcia.	Sanitario.	Idem de la segunda brigada Sanidad Militar (Cuba).	1.052'95
19	Idem.	1901	Octubre 95 á Noviembre 98.		3	19	Salvador Barrera Incógnito.	Idem.		1.057'80
13	Enero.	1901	Agosto á Octubre 95.	1.315	3	20	Miguel Cruz Baena.	Soldado.	Idem del batallón Expedicionario del regimiento Infantería Mallorca, número 13 (Cuba).	32'60
17	Octubre.	1900	Junio 91 á Diciembre 98.	1.329	1	21	Guillermo Ramos Arias.	Idem.		1.413'25
17	Idem.	1900	Idem.		2	22	Juan Morata Garcia.	Idem.	Idem del disuelto regimiento Caballería Pizarro, núm. 30 (Cuba).	988'30
5	Septiembre.	1901	Septiembre 95 á Enero 98.		3	23	Sixto Pons Sanz.	Idem.		1.109'62
20	Junio.	1902	Febrero 94 á Diciembre 98.		4	24	Nemesio Sánchez González.	Idem.		372'40
23	Noviembre.	1903	Enero 93 á Diciembre 98.		5	25	Manuel Garcia Collado.	Idem.		461
28	Diciembre.	1904	Julio 94 á Diciembre 98.	1.475	8	26	Rafael Roca Rivas.	Idem.	Idem del batallón Ferrocarriles de Cuba (Cuba).	792'90
16	Julio.	1908	38 meses.	1.493	58	27	José Artigues Llop.	Idem.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba).	194'10
16	Idem.	1908	26 meses.		81	28	Miguel Montané Anquera.	Idem.		228
10	Noviembre.	1900	Septiembre 1895.	1.560	2	29	Manuel Tejada Lucena.	Idem.	Idem del regimiento Caballería del Rey (Cuba).	7'80
23	Abril.	1906	Octubre 96 á Octubre 97.	2.160	3	30	Inocente Rodríguez Pérez.	Idem.	Idem del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 2 (Filipinas).	60'70
9	Enero.	1901	Septiembre á Diciembre 95.	2.516	2	31	Isidro Carreras Nogués.	Idem.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1 (Cuba).	90'70
20	Noviembre.	1906	Diciembre 95 á Septiembre 97.	2.722	1	32	Luis Saya Crespo.	Idem.	Idem id. Toledo, núm. 35 (Cuba).	45'75
15	Septiembre.	1906	Diciembre 95 á Abril 98.		2	33	José López Costa.	Idem.		164'20
20	Marzo.	1907	1895 á 1897.	3.520	7	34	Pedro Biaya Ceidrán.	Idem.	Idem del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba).	625'35
12	Noviembre.	1907	Julio y Agosto 97.	3.843	1	35	D. José Patiño y Rodríguez de Rivera.	Teniente Coronel.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54 (Cuba).	249'90
18	Idem.	1907	Septiembre 95 á Enero 96.	3.984	1	36	Pablo Trivó Vendrell.	Soldado.	Idem id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).	109'60
4	Febrero.	1908	Septiembre 95 á Enero 98.		2	37	Juan Garcia López.	Idem.		305'15
21	Octubre.	1907	Octubre 1898.	4.005	2	38	Juan Antequera Jiménez.	Cabo.	Idem del batallón Cazadores de la Patria, núm. 25 (Puerto Rico).	62'70
6	Abril.	1901	Enero á Diciembre 97.	4.018	2	39	Eduvigis Romero Talavera.	Soldado.	Idem del batallón Alcántara, Peninsular núm. 3 (Cuba).	109'40
9	Noviembre.	1904	Septiembre y Octubre 98.	4.031	2	40	D. León Leal Martín.	2.º Tte. Inf.ª E. R.	Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba.—Expectantes á embarque (Cuba).	423'50
20	Enero.	1906	Idem.		4	41	D. José Repullo Benitez.	Segundo Tte. Inf.ª		504'25
6	Noviembre.	1907	Diciembre 98 y Enero 99.		6	42	D. Jesús Batallán Moure.	Oficial 2.º O. M.		222'15
			Idem de 1890 á 91.	4.032	3	43	D. Rafael Bayle Mongino.	Primer Teniente.	Incendencias de la Comisión liquidadora de la Subintendencia militar.—Indemnizaciones (Puerto Rico).	275
			Idem.		4	44	D. Lino Burgos Gómez.	Idem.		375
26	Diciembre.	1907	Enero 97 á Junio 98.	4.403	1	45	Amadeo Fernández Ester.	Soldado.	Idem del batallón Provisional de la Habana, número 2 (Cuba).	194'70
24	Mayo.	1892	Mayo 1892.	4.425	1	46	D. Francisco Sánchez Apellaniz.	Capitán.		206'25
22	Diciembre.	1891	Diciembre 1891.		2	47	D. Federico Cabañas Pellicer.	Idem.		262'50
27	Noviembre.	1891	Noviembre 1891.		3	48	D. Pablo Sanza Moreno.	Idem.		206'25
30	Abril.	1892	Marzo y Abril 92.		4	49	D. Fructuoso Fernández Hidalgo.	Idem.		1.331'25
20	Junio.	1892	Junio 1892.		5	50	D. Adolfo Rodríguez Alcalá.	Primer Teniente.		112'50
18	Diciembre.	1891	Dic. 91 y Abril y Octubre 92.		6	51	D. Manuel Martínez Arenzana.	Idem.		512'50
25	Octubre.	1892	Octubre 1892.		7	52	D. Miguel Martín Pérez.	Idem.		75
2	Julio.	1894	Mayo y Junio 94.		8	53	D. Felipe Arce y Jorge.	Segundo Teniente.	Idem de la Subintendencia Militar.—Indemnizaciones (Puerto Rico).	62'50
15	Junio.	1895	Junio 1895.		9	54	D. José Aliaga Padilla.	Primer Teniente.		150
14	Julio.	1896	Enero 1896.		10	55	D. Carlos Aguado Rodríguez.	Capitán.		112'50
9	Mayo.	1895	Abril y Mayo 95.		11	56	D. Vicente Borregón Porlado.	Primer Teniente.		39
24	Marzo.	1896	Marzo 1896.		12	57	D. Juan Campos Hilario.	Segundo Teniente.		75
10	Idem.	1896	Idem.		13	58	D. José Cerrallo Cid.	Idem.		37'50
31	Diciembre.	1891	Diciembre 91 y Enero 92.		14	59	D. Juan Duart Asins.	Capitán.		337'50
6	Agosto.	1895	Agosto 1895.		15	60	D. Policarpo Echevaria.	Primer Teniente.		87'50
21	Septiembre.	1901	Febrero 96 á Diciembre 98.	4.437	1	61	Juan Castán Pallás.	Cabo.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Infante, núm. 5 (Cuba).	132'55
13	Mayo.	1900	Septiembre 96 á Diciembre 98.		2	62	José Martín Nogales.	Soldado.		2'17
15	Marzo.	1902	Octubre 96 á Diciembre 98.		7	63	Jesús Lozano Solera.	Idem.		138'40
12	Junio.	1903	Agosto 96 á Septiembre 98.	4.438	1	64	Manuel Rodríguez Berenguer.	Idem.		435'41
11	Octubre.	1907	Septiembre 96 á Septiembre 98.		2	65	Manuel Alemany Ripoll.	Idem.		478'70
20	Mayo.	1908	Enero 97 á Septiembre 98.		3	66	Jaime Ferrándiz Valls.	Idem.		155'55
9	Abril.	1908	Julio 96 á Septiembre 98.		4	67	Manuel González Macías.	Idem.	Idem id. Córdoba, núm. 10 (Cuba).	530'97
24	Mayo.	1908	Septiembre 96 á Marzo 98.		6	68	Carlos Pérez Garcia.	Idem.		253'15
14	Abril.	1908	Septiembre 96 á Septiembre 98.		7	69	José María Quesada Garcia.	Idem.		442'53
14	Diciembre.	1901	Septiembre 96 á Agosto 98.	4.439	1	70	Manuel Valenzuela Pérez.	Idem.	Idem id. San Fernando, núm. 11 (Cuba).	194'15
5	Agosto.	1900	Enero 97 á Enero 99.	4.440	1	71	Marcos Capell Pallerola.	Idem.		124
27	Noviembre.	1900	Abril 95 á Enero 99.		2	72	José Calderón Roque.	Idem.		748'35
27	Enero.	1901	Septiembre 95 á Febrero 99.		3	73	Vicente Bielsa Tena.	Idem.		164'25
27	Marzo.	1901	Enero 97 á Febrero 99.		4	74	Miguel Albiol Muñoz.	Idem.	Idem id. Zaragoza, núm. 12 (Cuba).	31
25	Junio.	1906	Abril 97 á Febrero 98.		6	75	José Arévalo Roldán.	Idem.		389
27	Febrero.	1907	Junio 96 á Diciembre 98.		7	76	Eugenio Benedicto Valdovinos.	Idem.		483'25
14	Abril.	1908	Abril 96 á Febrero 99.		8	77	Manuel Sicilia Gil.	Idem.		549'95
5	Mayo.	1908	Noviembre 95 á Noviembre 98.	4.441	1	78	Miguel Ruiz Sánchez.	Idem.		425'70
21	Idem.	1908	Enero 96 á Noviembre 98.		2	79	Antonio Garcia Fernández.	Corneta.	Idem id. Extremadura, núm. 15 (Cuba).	390'20
18	Junio.	1908	Noviembre 95 á Noviembre 98.		3	80	Antonio López Sancho.	Soldado.		580'90

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTAN del crédito. Pesetas.	
DÍA	MESES	AÑO									
23	Octubre	1899	Octubre 98 á Febrero 99	4.442	1	81	Andrés Pages Expósito	Soldado	Incendias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Borbón, núm. 17 (Cuba)	97'55	
24	Diciembre	1900	Julio 95 á Octubre 97	>	2	82	Francisco Arcas García	Idem		109'45	
14	Septiembre	1907	Octubre 97 á Febrero 99	>	5	83	Antonio Pérez Expósito	Corneta		264'03	
16	Abril	1908	Abril 91 á Octubre 97	4.443	2	84	Gabriel Rumayor Andreu	Soldado		855'90	
18	Junio	1908	Enero 97 á Enero 99	>	11	85	Francisco Salcedo Villoslada	Idem	Idem id. Guadalajara, núm. 20 (Cuba)	383	
23	Idem	1908	Abril 95 á Enero 99	>	12	86	José Garriga Gallart	Idem		719'90	
14	Mayo	1908	Julio á Septiembre 95	4.444	1	87	D. Manuel Hernández García	Comandante	Idem id. Aragón, núm. 21 (Cuba)	10'20	
28	Idem	1908	Julio 96 á Noviembre 98	>	2	88	Jerónimo Sánchez Salcedo	Soldado		395'20	
4	Febrero	1908	Octubre 95 á Enero 99	4.445	1	89	Fernando Sánchez Chaves	Idem	Idem id. Valencia, núm. 23 (Cuba)	588'09	
24	Marzo	1908	Agosto 96 á Enero 99	>	2	90	Salvador Escribano Rodríguez	Cabo		173'75	
21	Junio	1908	Enero á Marzo 97	4.446	1	91	Félix Cacho Flores	Soldado	Idem id. La Albuera, núm. 26 (Cuba)	28'98	
29	Agosto	1906	Diciembre 96 á Septiembre 97	4.447	1	92	Emilio del Carmen Márquez	Idem	Idem id. Luchana, núm. 28 (Cuba)	212'45	
26	Mayo	1908	Marzo 91 á Febrero 99	>	2	93	Rafael Lacalle Reverte	Idem		748	
16	Enero	1902	Julio 96 á Diciembre 97	4.448	1	94	Manuel Rodríguez Alvarez	Idem	Idem id. Vizcaya, núm. 51 (Cuba)	412'05	
25	Mayo	1908	Agosto 96 á Enero 99	>	21	95	José Rodríguez Soler	Idem		371'65	
20	Abril	1908	Junio 96 á Enero 99	4.450	2	96	Francisco Jiménez Martín	Idem	Idem id. Alava, núm. 56 (Cuba)	566'58	
30	Idem	1907	Abril 96 á Febrero 99	4.451	1	97	José Catalá Aymerich	Idem		406'69	
2	Mayo	1907	Septiembre 96 á Enero 99	>	2	98	Gabino Lora González	Idem		512'60	
19	Abril	1907	Septiembre 96 á Febrero 99	>	3	99	Ildefonso Infante Perdices	Idem		530'40	
31	Marzo	1908	Enero 97 á Febrero 99	>	4	100	José Fontiveros Enrique	Idem	Idem id. Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba)	269'35	
17	Idem	1908	Febrero 97 á Febrero 99	>	5	101	José Fajardo Heredia	Idem		130'70	
11	Idem	1908	Enero 98 á Febrero 99	>	6	102	Federico Bayona Pérez	Idem		202'95	
22	Febrero	1908	Diciembre 97 á Febrero 99	>	7	103	José Suela Moreno	Idem		224'72	
20	Idem	1908	Agosto 96 á Enero 99	4.452	1	104	Juan García García	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63, afecta al de San Quintín, núm. 47 (Cuba)	530'40	
15	Enero	1908	Noviembre 95 á Enero 99	>	2	105	Luis Díez Leoz	Idem		402'90	
21	Abril	1908	Diciembre 97 á Enero 99	>	3	106	Roque Martín Vicente	Sargento		209'19	
23	Idem	1908	Octubre 97 á Enero 99	>	4	107	Laureano Cárdenas Velasco	Soldado		249'14	
22	Junio	1908	Octubre 96 á Septiembre 98	4.453	1	108	Tomás Rojas Ovejero	Cabo	Idem id. Cuba, núm. 65, afecta al de Gerona, núm. 22 (Cuba)	382'50	
2	Idem	1908	Enero 92 á Marzo 95	>	2	109	Joaquín Jimeno Gascón	Soldado		155'60	
2	Idem	1908	Abril 95 á Septiembre 98	>	3	110	José de la Concepción Andreu	Idem		469'09	
18	Noviembre	1907	Abril 95 á Agosto 98	4.454	2	111	Eduardo Cañero Lozano	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75. — Regimiento Infantería Navarra, núm. 25 (Cuba)	647'10	
1	Diciembre	1907	Junio 95 á Agosto 98	>	3	112	Cándido Campos Moliner	Idem		638'05	
2	Mayo	1908	Diciembre 97 á Agosto 98	4.455	2	113	José Muñoz García	Idem		139'20	
18	Septiembre	1906	Idem	>	3	114	Leonardo Canteu Niesta	Idem		139'20	
17	Enero	1901	Febrero á Noviembre 96	4.456	1	115	José Zabalo Garmendia	Idem		120'10	
7	Agosto	1907	Febrero á Diciembre 98	>	2	116	Maximino Crespo del Val	Músico	Idem del batallón Cazadores Arapiles, número 9 (Cuba)	163'65	
3	Julio	1907	Enero á Diciembre 98	>	3	117	Felipe Benicio San Bartolomé	Idem		175	
4	Diciembre	1907	Enero á Noviembre 98	>	4	118	José Quintero López	Soldado		194'50	
20	Febrero	1908	Diciembre 95 á Diciembre 98	4.457	1	119	Baldomero Peña Baniés	Músico	Idem id. Mérida, núm. 13 (Cuba)	478'45	
7	Noviembre	1907	Abril 96 á Diciembre 98	>	3	120	Miguel Torres Lueza	Soldado		601'95	
3	Idem	1903	Marzo á Mayo 99	4.476	1	121	D. Fermín Pérez Badía	Primer Teniente	Idem de la Habilitación del personal de la Comisión de Selección y Transporte del material de Guerra (Filipinas)	9.631'85	
3	Idem	1903	Febrero á Mayo 99	>	2	122	D. José Jiménez Palomino	Idem		2.272'60	
3	Idem	1903	Abril y Mayo 99	4.477	1	123	D. Eduardo Alcántara Garchitorena	Capitán		1.377	
3	Idem	1903	Marzo á Mayo 99	>	2	124	D. Manuel Quiroga Vilar	Primer Teniente	Idem	1.291'05	
3	Idem	1903	Idem	>	3	125	D. Antonio Corte Corripio	Auxiliar		880'55	
22	Idem	1904	Noviembre 1898	4.481	1	126	D. Emilio Pacheco Fuentes	Médico	Idem id. del Cuadro eventual de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	283'40	
28	Enero	1908	Septiembre 1898	4.485	1	127	D. Eugenio Moro Pacheco	Capitán	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil. — Comandancia de Santiago de Cuba, 19.º tercio (Cuba)	61'87	
13	Diciembre	1900	Noviembre 95 á Septiembre 97	4.549	1	128	D. Fernando Fernández de Córdoba	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zaragoza, número 12 (Cuba)	319'75	
14	Septiembre	1906	Noviembre 95 á Agosto 98	4.552	1	129	Benito Echezarraga y Ureta	Soldado	Idem del disuelto batallón Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba)	758'35	
5	Agosto	1901	Marzo á Noviembre 98	4.555	1	130	Eusebio Morales Ferrera	Voluntario	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — Local del Manguito. Séptimo tercio Guerrillas (Cuba)	432'45	
Concepto C.											
14	Noviembre	1907	Enero 1898	4.005	1	131	D. Manuel Gil Rivera	Soldado (hoy Capitán)	Incendias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de la Patria, núm. 25 (Puerto Rico)	24'65	
22	Junio	1903	Mayo 1897	4.481	2	132	D. Francisco Patxot y Madoz	Capitán	Idem de la Habilitación del Cuadro eventual de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	175	
										TOTAL.....	55.680'93
Grupo segundo.— Clase primera.											
15	Julio	1907	Agosto 1898	3.629	1	1	D. Celestino García Miranda	Capitán	Incendias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Colón, número 23 (Cuba)	1.114'65	
Grupo segundo. — Clase segunda.											
11	Marzo	1905	Junio 96 á Septiembre 98	1.030	2	1	Eugenio Miguel Rojas	Soldado	Incendias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, número 11 (Cuba)	241'30	
11	Idem	1905	Enero 97 á Septiembre 98	>	3	2	Ignacio Jiménez Mendiero	Idem		135'68	
										TOTAL.....	1.491'63

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. — Concepto A.

2	Junio	1903	Diciembre 95 y Enero 96	83	1	1	D. José María Butler y Mir	Teniente de navío		941'16	
20	Idem	1904	Agosto 93 á Abril 95	>	3	2	D. Feliz de Antelo y Róssi	Idem		392'09	
12	Mayo	1906	Diciembre 95 y Enero 96	>	5	3	D. Domingo Brandáriz y Brandáriz	Capitán Inf. Mar.ª	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	722'95	
22	Octubre	1906	Idem	>	6	4	D. Salvador Ruiz Berdejo	Teniente de navío		722'75	
25	Idem	1906	Febrero y Marzo 95	>	8	5	D. Juan Botas Alonso	Médico Mayor		612'55	
31	Idem	1906	Octubre 93 á Enero 94	>	9	6	D. Luis Barreda Martínez	Teniente navío		304'35	
7	Junio	1895	Enero á Junio 95	98	1	7	D. José Selle Pérez	Primer Condestable		1.276'03	
20	Abril	1895	Marzo 95 á Enero 96	>	2	8	D. Ramón Grandal Pereira	Contramaestre	Idem	3.523'31	
12	Junio	1896	Agosto 93 á Enero 96	>	4	9	D. Francisco Ruiz García	2.º Condestable		430'84	
12	Idem	1896	Diciembre 95 y Enero 96	148	1	10	D. Federico Patiño Olo	2.º Maquinista		476'04	
17	Julio	1894	Abril á Julio 94	>	2	11	D. Antonio García Ruenes	Primer Maquin.ª	Idem	1.665'73	
28	Marzo	1895	Febrero y Marzo 95	>	3	12	Francisco Ferrer Esteve	Tercer Contram.		52'92	
19	Octubre	1905	Abril 93 á Noviembre 95	>	4	13	D. Gabriel de la Torre y Murguiz	2.º Maquinista		593'11	
										TOTAL.....	11.713'83

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que puede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
<b>Grupo segundo. — Clase primera.</b>										
10	Agosto	1904	Mayo 1898	80	1	1	El Administrador Gerente de la Compañía Trasatlántica de Barcelona...		Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	37.568'74
»	»	»	Noviembre 1898	144	1	2	Jesús Penelas Pardo	2.º Carpintero	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	915
27	Diciembre	1901	Mayo 1898	146	1	3	Francisco Calvo Montañez	Soldado	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas	75
14	Mayo	1898	Idem	147	1	4	Isidro Sianco Santiago	Marinero	Idem	113 60
TOTAL										38.672'34

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA**

**Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.**

4	Junio	1902	Agosto á Diciembre 97 y Marzo á Diciembre 98	706	1	1	D. Liberato Dalmau Portuondo		Dirección general de la Deuda	1.903'85
31	Mayo	1900	Septiembre á Diciembre 97	707	1	2	D. Pablo Pita Pérez		Idem	741'66
18	Diciembre	1901	Idem	708	1	3	D. Julián Alcázar Gómez		Idem	1.186 66
12	Marzo	1902	Idem	709	1	4	D. José Riera Martínez		Idem	2.225
10	Septiembre	1901	Agosto á Diciembre 97	710	1	5	D. José Alvareilo González		Idem	756 50
13	Mayo	1901	Septiembre á Diciembre 97	711	1	6	D. Raúl Serra Ruiz		Idem	890
2	Julio	1901	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Diciembre 98	712	1	7	D. Agustín Daniel Castañeda		Idem	1.665 92
24	Diciembre	1902	Agosto á Diciembre 97	713	1	8	D. Anacleto de la Rosa Alcaño		Idem	1.112'50
27	Julio	1901	Septiembre á Diciembre 97	714	1	9	D. Lope Rigueño Rodríguez		Idem	1.483'31
14	Agosto	1902	Idem	715	1	10	D. Rafael María Portuondo Baldasano		Idem	3.708'31
15	Julio	1900	Agosto y Septiembre 97	716	1	11	D. Pedro Rodríguez		Idem	222'50
30	Diciembre	1902	Agosto á Diciembre 97	717	1	12	D. Demetrio Acea Larrinaga		Idem	1.390 63
23	Julio	1902	Julio á Diciembre 98	718	1	13	D. Juan José Mora Hernández		Idem	1.626
18	Septiembre	1901	Agosto á Diciembre 97	719	1	14	D. Eñías Caneio Luna		Idem	1.001'25
15	Junio	1900	Octubre á Diciembre 97	720	1	15	D. Manuel María Cisto		Idem	333'75
16	Diciembre	1901	Septiembre á Diciembre 97	721	1	16	D. Juan González Echevarría		Idem	605 20
31	Mayo	1900	Idem	722	1	17	D. Alfredo Rajal Calleja		Idem	741'66
28	Febrero	1900	Años 1897 á 1900	723	1	18	Fray Tomás Roldán, Provincial de la Orden de Agustinos Descalzos Recoletos		Idem	163.836'65
31	Mayo	1900	Septiembre á Diciembre 97	725	1	19	D. Fernando Menéndez Ochoa		Idem	741'66
26	Diciembre	1901	Idem	726	1	20	D. José Puga Muñoz		Idem	2.225
20	Julio	1900	Idem	727	1	21	D. Pascasio Martínez		Idem	445
30	Septiembre	1903	Idem	728	1	22	D. José Ariz Fernández		Idem	445
22	Octubre	1901	Idem	729	1	23	D. Salvador Barrera Alcalde		Idem	2.881'25
2	Septiembre	1901	Idem	730	1	24	D. Juan de Dios Oaña y López		Idem	5.191'66
12	Marzo	1902	Idem	731	1	25	D. Antonio Molinet Serrano		Idem	2.225
24	Abril	1902	Idem	732	1	26	D. Oswaldo Carr Villegas		Idem	8.529'16
24	Diciembre	1902	Idem	733	1	27	D. Tiburcio Miralles Cotoño		Idem	1.483'31
16	Agosto	1900	Idem	734	1	28	D. Marcelino Mariño Bango		Idem	534
12	Julio	1900	Julio á Diciembre 98	735	1	29	D. Aniceto Rivas Barreiro		Idem	1.084 99
17	Idem	1902	Agosto á Diciembre 97	736	1	30	D. Francisco Capote Miniet		Idem	2.225
11	Marzo	1901	Septiembre á Diciembre 97	737	1	31	D. Matías Pascual Montes		Idem	1.112'50

**Concepto B. — Haberes pasivos.**

27	Septiembre	1901	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Noviembre 98	108	1	32	Doña María Leonor López Vila é hijos, herederos de D. Manuel Oejo		Dirección general de la Deuda	4.460 19
----	------------	------	--	-----	---	----	---	--	-------------------------------	----------

**Concepto C. — Fianzas.**

10	Septiembre	1902	Año 1890	705	1	33	D. Federico García Sierra Alonso		Dirección general de la Deuda	9.000
----	------------	------	----------	-----	---	----	----------------------------------	--	-------------------------------	-------

**Concepto E. — Valores de la Deuda.**

12	Diciembre	1907	Julio 82 á Junio 99	440	1	34	D. Baldomero García Martínez		Dirección general de la Deuda	137.508'60
19	Junio	1908	Idem	704	1	35	D. Joaquín G. de la Cerra		Idem	33 720
3	Agosto	1908	Marzo 83 á Julio 99	724	1	36	D. Jaime Casanovas Parellada		Idem	24.815
TOTAL										424.058'67

**Grupo segundo. — Clase primera. — Indemnizaciones por trabajos de campo.**

6	Julio	1901	Mayo y Junio 903	257	1	1	D. Feliciano García		Dirección general de la Deuda	760'20
TOTAL										760'20

**RESUMEN**

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra grupo primero	55.680'93
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	1.114'65
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase segunda	376'98
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero	1.491'63
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	11.713 83
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	38.672'34
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	424.058'67
	760'20
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>532.377'60</b>

Madrid 28 de Septiembre de 1908. — El Secretario, José de la Concha. — V.º B.º — El Presidente, Andrade.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

**Negociado Central.**

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 30 de Septiembre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 70.680'37 pesetas, compuesta de 18.350'68 pesetas recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Marzo, Abril y Noviembre de 1907 y Febrero de 1908, y de 52.329'69 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 16 de Septiembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-

junto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su co-

responsable resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 12 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—El Director general, Ceñón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ..... del corriente ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 190.....=El interesado. S—

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

##### Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de San Bartolomé de las Torres á la de Almedro, bajo el tipo máximo de 875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 7 de dicho Noviembre, á las once horas.

Madrid 12 de Septiembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 25 de Septiembre último, anuncia en segundo concurso la plaza de Fiel contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria,

que se halla vacante y que debe ser provista en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita una de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber sido Fiel contraste en propiedad.
- 2.ª Ser aspirante á Fiel contraste.

Para los del primer caso, los concursantes elevarán sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento; el título que posean y todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten; y para los del segundo caso, remitirán las instancias á este Centro por conducto reglamentario.

También deberán probar unos y otros que no están inhabilitados para desempeñar cargos públicos y declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante formación de expediente. Las instancias, documentadas, deberán ser presentadas en este Centro directivo en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo, ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

### Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar de Dibujo vacante en el Instituto de Barcelona.

Habiendo terminado en este día los ejercicios de dichas oposiciones, se hace público por medio de la GACETA que durante los días 2, 3 y 4 del corriente mes quedarán expuestos los trabajos ejecutados por los opositores en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 11.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—El Presidente del Tribunal, E. Lafuret.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Negociado de Puertos.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo á instancia de D. Luis García Rodríguez, que solicita autorización para construir un muelle de tráfico de toda clase de mercancías en las playas contiguas á la desembocadura del barranco de Valleseco, al Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que las obras á que se contrae la referida autorización han sido declaradas de utilidad para el Estado y la provincia:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á lo dispuesto en la vigente ley de Puertos y en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que durante el período de información pública á que ha estado sometida la petición se ha presentado una reclamación suscrita por D. Hugo H. Hamilton, la cual ha sido contestada satisfactoriamente, á juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Resultando que durante el período de información oficial todas las entidades que, según la mencionada Instrucción, están llamadas á dictaminar, lo han hecho favorablemente, así como también los departamentos ministeriales de Marina y Guerra en Real orden de 24 de Agosto último, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros:

Resultando que el petitorio transfiere á D. Angel Crosa y Costa todos los derechos y obligaciones que se derivan de la citada autorización;

De conformidad con todos los informes citados y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Angel Crosa y Costa para establecer un muelle de tráfico de toda clase de mercancías en las playas contiguas á la desembocadura del barranco de Valleseco, al Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El proyecto presentado se modificará sustituyéndose la obra de fábrica del muelle por un tablero de madera sobre pilotes del mismo material, no pudiendo sufrir éste otras preparaciones previas que las necesarias para evitar la acción de los agentes atmosféricos y el agua, y nunca las que tengan por objeto conseguir su incomcombustibilidad. En cuanto á sus dimensiones, se conservarán las proyectadas.

2.ª Aprobado el nuevo proyecto, se podrá llevar á cabo su ejecución, siendo inspeccionada, por lo que afecta al ramo de Guerra, por la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife, presenciando el replanteo el Ingeniero que por ésta se designe, y pudiendo suspenderse las obras por la Autoridad militar cuando no se ajusten al referido proyecto.

3.ª La inspección general de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la cual hará su replanteo y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse. Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la superior aprobación, y una vez obtenida, se entregará otra al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª La dirección y ejecución de las obras habrán de llevarse á cabo por personal español, debiendo principiarse dentro del plazo de seis (6) meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de diez y ocho (18), á contar desde su comienzo.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y si estuviesen bien ejecutadas y con arreglo á las bases de la concesión, levantará por triplicado acta del reconocimiento, cuyos tres ejemplares tendrán el mismo destino que los correspondientes á las del replanteo.

6.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en Santa Cruz de Tenerife, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata del proyecto, cuyo importe se hará devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de que se ha hecho mención.

7.ª Todos los gastos del replanteo y reconocimiento de las obras, tanto de su ejecución como después de terminadas, y su conservación, serán de cuenta del concesionario, así como también los de inspección y vigilancia.

8.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen

estado las obras; pero en ningún caso podrá ampliarlas ni emprender las reparaciones que puedan necesitarse sin previo aviso á la Autoridad militar de la plaza para que sean inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros.

9.ª Esta concesión será personal é intransferible, y propiedad del concesionario el mueble y los aparatos y demás elementos que en él existan, sin que pueda pasar nunca, ni por ningún concepto, á dominio extranjero los derechos de concesión y propiedad, considerándose caducada aquélla en caso de que así fuese. Tampoco podrá enajenarse ni traspasarse á ningún ciudadano español sin nueva autorización, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, y sin el previo consentimiento del ramo de Guerra.

10. La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que previene el art. 50 de la vigente ley de Presupuestos.

11. No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el Ministro de Fomento podrá disponer de los terrenos cuya ocupación se autorice si los conceptuase necesarios para el servicio general del puerto, sin que en tal caso tenga derecho el concesionario á indemnización ni reclamación alguna, pudiendo únicamente utilizar los materiales que provengan de derribo de la construcción; entendiéndose que renuncia á este derecho si no demoliere la obra en el plazo que se le señala.

12. Esta concesión no implica pleno dominio del terreno ocupado, quedando obligado el concesionario á aceptar, sin derecho á indemnización, las servidumbres que en lo sucesivo pueda imponer el ramo de Guerra por obras de defensa ú otra clase.

13. Cuando los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, podrá ordenar la ocupación y utilización del muelle, aparatos y medios auxiliares que en él existan, así como también podrá disponer su destrucción é inutilización por cuenta del concesionario y la quema del muelle, si fuese preciso, sin que en ningún caso de los citados tenga el repetido concesionario derecho á indemnización ni reclamación de ninguna especie.

14. Las obras quedarán siempre sujetas á lo legislado ó que se legisle en lo sucesivo sobre edificaciones en la zona polémica.

15. El concesionario queda obligado á aceptar sobre la obra la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral y al cumplimiento de lo legislado ó que se legisle sobre este particular.

16. Si á juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y del Comandante de Marina fuese necesario alumbrar el muelle objeto de esta concesión, queda obligado el concesionario á obedecer las órdenes que de oficio le comuniquen el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros que ocupen la ejecución de las obras.

18. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo á la Jefatura de Obras públicas de la provincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del corriente mes de Septiembre, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos tinglados en el muelle de costa del puerto de Tarragona, servicio dependiente de la Junta de Obras de dicho puerto, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 134.933 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.749 20 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Septiembre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos tinglados en el muelle de costa del puerto de Tarragona, servicio dependiente de la Junta de Obras de dicho puerto, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de dos tinglados en el muelle de costa del puerto de Tarragona.

1.ª Para tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto

de la contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de siete meses, á partir de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del remate.

6.ª Se abonará el importe de las obras en metálico, del modo prescrito por los artículos 65 y siguientes del pliego de condiciones facultativas del proyecto que sirve de base á la subasta.

7.ª Los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª El contratista queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros, y en la ley de Protección de la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Tarragona 21 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe Director, Manuel Maese.

Aceptado por la Junta en sesión ordinaria de 23 de Marzo actual.—Tarragona 29 de Marzo de 1908.—El Presidente, B. Cascante.—Hay un sello de la Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobado Por Real orden de esta fecha.

Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, Andrade.

Autorizada en 17 de Enero último la ejecución del acopio de piedra para la reparación de la carretera de Muriedas á Bilbao, en la provincia de Santander, y en vista de la necesidad de llevar á cabo las obras de esta reparación en el plazo más breve posible; esta Dirección general ha resuelto autorizar el empleo del material acopiado por kilómetros terminados con cargo al presupuesto de 16.360'27 pesetas, aprobado con tal objeto en 16 de Septiembre de 1907.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes del Servicio agrónomo.

El día 7 del presente mes, y hora de las tres de la tarde, se efectuará en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos el sorteo para determinar el orden en que los opositores han de verificar los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—El Presidente del Tribunal, E. Prieto Moreno.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido el 26 de Noviembre de 1901 por la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia á favor de D. Manuel Toledo Navarro, bajo números 29 de entrada y 23 de registro, correspondiente al depósito de las 170 pesetas constituidas en metálico, concepto de Necesarios, con interés, se hace saber por medio del presente anuncio que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, contados desde su publicación, se expedirá nuevo resguardo por duplicado sin ulterior responsabilidad de la Caja general de Depósitos, quedando sin valor ni efecto alguno el extravariado, de conformidad con lo prevenido por el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1903.

Cuenca 24 de Abril de 1907.—El Interventor de Hacienda, Antonio Nogueira. X—286

### Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

#### Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 93 de entrada y 5.525 de registro, importante 153 pesetas, constituido en 22 de Julio de 1903 por D. Antonio Duarte Montilla para interponer recurso de alzada contra cuota de consumos impuesta por el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, se hace saber por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá nuevo resguardo, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 16 de Septiembre de 1908.—El Interventor de Hacienda, Cruz Collada. X—289

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico núm. 95 de entrada y 5.527 de registro, importante 72 pesetas, constituido en 22 de Julio de 1903 por D. Juan Manuel Duarte Montilla para interponer recurso de

alzada contra cuota de consumos impuesta por el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, se hace saber por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declara nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá nuevo resguardo, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 16 de Septiembre de 1908.—El Interventor de Hacienda, Cruz Collada. X—290

### Junta de Obras del puerto de Málaga.

Para dar cumplimiento á lo establecido en el párrafo 2.º del art. 28 del Reglamento general de Bolsas vigente, esta Junta de Obras del puerto, á propuesta de la Comisión ejecutiva, acordó en sesión de 31 de Agosto último publicar en la GACETA DE MADRID la relación detallada de la emisión de obligaciones del cuarto empréstito, una vez autorizada por el Estado la cotización de las mismas, y cuyo detalle es como sigue:

Títulos emitidos: 3.600, sin que pertenezcan á serie alguna y con la numeración del 1 al 3.600 inclusive, todos con la fecha de la emisión en Málaga á 15 de Junio de 1908.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado.

Málaga 17 de Septiembre de 1908.—El Secretario Contador, Bernabé Dávila Beltrán.—El Presidente, Félix Sáenz Calvo. X—288

### Fábrica Nacional de Artillería de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica Nacional de Artillería de Trubia.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 15.000 discos de latón necesarios para la fabricación de los alveolos de los proyectiles en los carros del nuevo material de campaña, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, ó sea de Protección á la Industria nacional, como determina la Real orden de 6 de Junio de 1908, la cual tendrá lugar el día 9 del mes de Noviembre próximo, á las catorce treinta, en la sala de juntas del establecimiento ante el Tribunal de subasta, formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho de la Comisaría Intervención todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12.ª del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el que figura en el expediente que radica en la oficina del Comisario interventor de esta dependencia militar, y cuya adquisición será con cargo al crédito extraordinario de la ley de 11 de Enero de 1906.

Fábrica de Trubia 30 de Septiembre 1908.—El Coronel Presidente, Leandro Cubillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que exhibe (representante de ....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de ....., se comprometo con sujeción á los pliegos de condiciones citados, y teniendo presente la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias referentes á la producción nacional, á suministrarlos á .....

(Fecha y firma del proponente.) S—73

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales del Interior y Ensanche desde el 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Objeto, duración y entidad de la contrata.

#### ARTÍCULO 1.º

#### Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de obras municipales por administración de los materiales siguientes: yeso, cal grasa, común, medianamente hidráulica, hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

#### ARTÍCULO 2.º

#### Duración de la contrata.

La duración de esta contrata será desde el día 1.º de Enero de 1909, ó desde el en que se comunique á las dependencias á quienes afecta que se ha otorgado la correspondiente escritura, hasta el 31 de Diciembre de 1912.

A los ocho días de haberse comunicado á los distintos ramos municipales el otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

#### ARTÍCULO 3.º

#### Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á 20.000 pesetas.

#### CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir los materiales.—Forma de hacer los pedidos y reconocimiento y recepción de los materiales.

#### ARTÍCULO 4.º

#### Condiciones que han de reunir los materiales.

1.ª Yeso.—El yeso será blanco ó negro, según los casos, suave al tacto y exento de tierras y sustancias extrañas; debe ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

2.ª Cal.—La cal será grasa, de buena calidad, formará pasta fina en el agua; al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada, deberá deshacerse en polvo blanco, sin huesos ni sustancias inertes, debiendo ser su procedencia la Alcarria.

La que se consuma en el ramo de Fontería Alcantarillas será común de la Alcarria, en terrón sin azogar, viva y sin caliche y sin mezcla de tierras, arena ni ningún otro cuerpo extraño.

3.ª Cal hidráulica.—La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes 80 á 85 de cal y de 15 á 20 de arcilla, respectivamente.

4.ª Cemento.—El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados ó sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela, Veguín, Cangujo ó Atlando ó otros análogos nacionales ó extranjeros de idéntica ó de superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan por lo menos á las condiciones características de todo cemento de calidad superior, á juicio del facultativo encargado de la recepción. Su densidad por metro cúbico será de 1'350 á 1'450.

#### ARTÍCULO 5.º

#### Forma de hacer los pedidos.

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

#### ARTÍCULO 6.º

#### Reconocimiento y recepción de los materiales.

El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de los materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos ó análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anexos á los mismos. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan á la recepción.

#### CAPÍTULO III

Multas que pueden imponerse al contratista.—Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Modo de hacer efectivas las multas y reposición de la fianza.

#### ARTÍCULO 7.º

#### Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.

Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 8.º

#### Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos; de subasta, y otra, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

#### ARTÍCULO 9.º

#### Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe que, en virtud de lo dispuesto en la condición

anterior, puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, en su caso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 10.

Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extinga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 37 del tan citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO IV

Abono de los suministros.—Relaciones valoradas.—Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

ARTÍCULO 11.

Abono de los suministros.

Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

ARTÍCULO 12.

Relaciones valoradas.

Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas, y aplicando los precios tipos a las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes. Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

ARTÍCULO 13.

Certificaciones mensuales.

El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

ARTÍCULO 14.

Forma de hacer las proposiciones.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada a hacer las proposiciones, lo siguiente a la letra: si no se hiciera baja (por los precios tipos), y si se hiciera, con la rebaja de (tanto por ciento, en letra) en todos los precios tipos, desechándose toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CAPÍTULO V

Otras condiciones.

ARTÍCULO 15.

Condiciones económico-administrativas.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 16.

Derechos de introducción de los materiales.

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los sellos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

ARTÍCULO 17.

Precios contractivos.

Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido.

ARTÍCULO 18.

Reservas de la Administración.

Si al terminar esta contrata las necesidades de los servicios exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva ó en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando el contratista obligado a suministrar los materiales que se le pidan, bajo las condiciones de este pliego y a los mismos precios.

UNIDADES	CUADRO DE PRECIOS TIPOS	PRECIOS — Pesetas.
100	Kilogramos de cal grasa de la Alcarria.....	4'12
100	Idem de cal común de la Alcarria....	4'40
1	Idem de cal hidráulica.....	0'13
1.000	Idem de cemento.....	100
1	Cahiz de yeso negro.....	7'50
1	Costal de yeso blanco.....	1'50

Madrid 10 de Julio de 1908.—P. Núñez Granés.—Celestino Rodríguez.—El Arquitecto Decano, P. A., Pedro Domínguez Ayerdi.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de Noviembre de 1908, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura al final de pliego de condiciones facultativas, formando parte integrante del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del Interior y Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas; por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Directores técnicos de los servicios municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid 11 de Agosto de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales).

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales del Interior y Ensanche desde 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento, en letra, en todos los precios tipos.) Madrid ..... de ..... de 190...

(Firma del proponente.) S—72

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, D. Juan García Taheño Caño Rubio, en cumplimiento de ejecutoria, procedente de la Audiencia provincial de Granada y dimanante del sumario seguido contra Francisco Valverde Ruiz, alias el Bernardino, sobre disparo y lesiones, ha dispuesto que se notifique a los ofendidos Francisco y Joaquín Sabio García la parte dispositiva de la sentencia firme dictada por dicha Superioridad en la expresada causa, y que dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos a Francisco Valverde Ruiz por el delito de disparo de arma de fuego a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y por la falta de lesiones leves a cinco días de arresto menor; a que aboa en concepto de indemnización a Francisco Sabio Sabio, padre de los ofendidos Francisco y Joaquín Sabio García, la cantidad de 25 pesetas, quedando sujeto, caso de insolvencia, a la prisión subsidiaria correspondiente, a razón de un día por cada 5 pesetas, y al pago de las costas procesales.

La Sala queda enterada de la insolvencia de dicho procesado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Roberto de Santa Cruz.—El Magistrado D. Carlos Martín votó en Sala y no pudo firmar: Mariano Alonso.»

Y con el fin de que la presente sirva a dichos lesionados Francisco Sabio García y Joaquín Sabio García de notificación en forma, por hallarse los mismos en ignorado paradero, pero que, según noticias, deben hallarse los mencionados ofendidos, en unión de su padre, Francisco Sabio Sabio, y su esposa, en la República Argentina (Buenos Aires), é insertar esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, extendiendo y firmando la presente en Albuñol a 25 de Agosto de 1908.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO—1041

ALCARAZ

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Fernández Orellana, de doce años de edad, hijo de Alejandro y Dolores, natural de Zarza de Granadilla, sin vecindad conocida, provincia de Cáceres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cáceres y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ampliar su inquisitiva en una causa sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Alcaraz a 1.º de Agosto de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandato, Antonio Evisa. JO—1111

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 del vigente Código procesal, se cita, llama y emplaza a los procesados Vicente García Corrales, alias el Pintao, y Luis Carrillo Torres, alias Polé, vecinos de Vélez Málaga, y las circunstancias y señas que constan se expresan al final, a los cuales se les sigue causa criminal sobre hurto de caballerías a Francisco de Paula Molina Calero, de esta vecindad, hecho que tuvo lugar en término de esta ciudad la madrugada del 1.º del corriente mes, en el sitio llamado de las Sormas, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración indagatoria, toda vez que se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero; y bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, cuya prisión está acordada, y los remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Alhama (Granada) a 29 de Agosto de 1908.—José J. Herrera.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Circunstancias y señas de los procesados.

Vicenta García Corrales, alto, delgado, picado de viruelas, rubio, bigota negra, cejas rubias, como de unos treinta y tres años, natural de Carpio (Córdoba), con cédula personal expedida en Nerja bajo el núm. 13.104 en 23 de Junio último, vistiendo pantalón de pana, blusa de tela negra con botones de nácar por la espalda, botas color tomate y sombrero de ala ancha.

Luis Casallo Torres, alias Pelé, de veinticinco años, con cédula núm. 13.193 en 22 de Julio último, más alto que el anterior, barbilla puntiaguda, blanco de cara, y ambos gitanos. JO—1112

ALLAGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido en providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones y homicidio contra Agustín Villarroya Iñigo, se cita a los testigos Antonio Iñigo Martín, Francisco Muñoz Vicente y Eusebio Maileu Temprado, vecinos de Fortanet, de cuyo pueblo se ausentaron, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que a las diez de la mañana de los días 5 y 6 de Octubre próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de Teruel con objeto de asistir al juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas cada uno.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Allaga a 29 de Agosto de 1908.—El Escribano, Adolfo Pascó. JO—1042

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de 250 metros de alambre del teléfono que desde esta población a la de Pizarra tiene la Compañía Hidroeléctrica de los Sres. Sáenz, los cuales fueron hurtados del día 1.º al 2 de Julio próximo pasado en el sitio conocido por los Hundideros, próximo a la expresada villa de Pizarra, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, dándome a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en la villa de Alora a 18 de Agosto de 1908.—Eduardo Martos.—Por su mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—1030

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego Tomás García Pérez, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de esta villa, soltero, del campo, hijo de Salvador y de Francisca, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alora a 29 de Agosto de 1908.—A. Martos.—El Escribano, Antonio Buntello. JO—1031

ALLARIZ

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa seguida en este Juzgado sobre daños, Enrique Rosas Caballé, de veintiseis años, soltero, chauffeur, natural de París y residente últimamente en la ciudad de Orense, fonda Brasileña, de la calle del Progreso, de dicha ciudad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, a fin de constituirse en prisión provisional y ser puesto a disposición de la Audiencia provincial de la expresada ciudad, por orden de cuyo Tribunal se acordó en este Juzgado su prisión, cuyo término empezará a contarse al siguiente día de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la nombrada provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y encargo a los demás agentes de la policía judicial, la captura de dicho procesado y lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, si fuere habido.

Allariz 25 de Agosto de 1908.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez. JO—1043

ANDÚJAR

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de un mulo de tres años, alzada un metro y 40 centímetros, pelo negro, raza española, sin marca, con pelos blancos en los costillares, una cicatriz en la parte inferior del párpado izquierdo, y el hierro F. A. en la nariz derecha, que le fue desaparecido en la noche del 10 del actual a Manuel Robles López, vecino de Menjibar, hallándose dicha caballería con otras pastando en el molino de Aceñas, término de Espeluy, y caso de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en que se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Andújar a 29 de Agosto de 1908.—Pedro Toboso. Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna. JO—1044

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Tomás Ruiz García, vecino de Caniles (Granada), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en causa por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la bus-

ca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en dicha cárcel.

Antequera 29 de Agosto de 1908.—José Carrasco y Reyes, El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—1045

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan José Muñoz Sánchez, alias Catolio, hijo de Francisco y Pascuala, natural y vecino de Almonaster, de diez y nueve años, de estatura baja, color moreno, barba incipiente, que viste pantalón de pana listado en negro, chapona de tela a cuadros, sombrero negro de ala ancha y botinas de becerro de color, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que correspondiera.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura del referido procesado Juan José Muñoz Sánchez, alias Catolio, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta cabecera de partido, y a disposición de este Juzgado, por tener decretada, por auto de 10 del que rige, su prisión provisional en mencionada causa.

Dado en Aracena a 31 de Agosto de 1908.—Francisco García Massieu.—Francisco Javier González. JO—1062

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 21 al 22 de Agosto último, y del sitio del Rullé, término de Cortegana, desapareció 6 fue sustraído a Francisco Martín Benítez un jumento cerrado, mediano, de pelo negro, harrado de las manos, con lunares blancos en las narices y hocico blanquecino.

En su virtud, intereso de las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca del semoviente de que se trata, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aracena a 1.º de Septiembre de 1908.—Francisco Massieu.—Francisco Javier González. JO—1113

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías y efectos, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 17 del actual al sitio denominado Haza del Barco, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichas caballerías y efectos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera a 27 de Agosto de 1908.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel Menroy.

Señas.

Una yegua blanca, de marca, hierro M., cerrada, en la mano izquierda una grieta de una escaricia.

Una mula, hija de la anterior, roja clara, de tres meses, alzada regular.

Una albarda, un serón, un bocado y una jáquima, de la propiedad de Francisco García Gómez. JO—1063

AVILA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean dueños de las caballerías que a continuación se señalan, las cuales fueron ocupadas: el macho mular, en Morallo, a José Galán Muñoz, vecino del mismo pueblo, y el caballo a Manuel Iglesias, vecino de Salamanca, en el pueblo de Blascoles, el día 21 de Julio último, cuyo macho mular vendió este último al primero en citado pueblo de Morallo, el 17 del mismo mes, en precio de 125 pesetas, y el caballo, según el Manuel, le adquirió al cambio de otro macho mular que, en unión de aquél, compró en la feria de Talavera de la Reina, el 3 de expresado mes de Julio, a un sujeto llamado Manuel Rodríguez Ruiz, sin domicilio fijo, teniendo lugar el cambio del macho mular por el caballo en Arévalo, el 14 de indicado Julio, a una mujer quincallera, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo por sustracción de caballerías y ofrecerles el procedimiento, según previene el art. 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiera lugar en derecho.

Dado en Avila a 27 de Agosto de 1908.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Faustino Lefler.

Señas de las caballerías.

Un macho mular de seis cuartas escasas de alzada, edad cerrada, pelo castaño oscuro, entero; y

Un caballo pelo castaño, edad seis años, de seis cuartas y media de alzada, próximamente. JO—1046

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza a Leopoldo Durán Carbonell, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, hijo de Jaime y Dolores, natural de Ibiza (Baleares), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso, ojos y cabello ne-

gro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 31 de Agosto de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martínez. JO—1064

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar Sepulera, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de robo he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Rafael Fernández Serra para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de notificarle una resolución del Tribunal; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Con tal motivo, intereso a todas las Autoridades que sirvan ordenar, como por mi parte ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán a disposición en este Juzgado.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Oulebras. JO—1114

BÉJAR

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blanco Blázquez, sin que consten más circunstancias, vecino de Valdefuentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la inserción se verifique en el último periódico, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por resistencia, y en el cual está decretada su prisión provisional; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Béjar a 31 de Agosto de 1908.—Luis Hebrero.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrata. JO—1115

BELMONTE

D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por ignorarse su actual paradero, a los procesados en causa sobre robo de ocho caballerías de la propiedad del Sr. Marqués de Casa Pacheco, verificada en la noche del 11 de Mayo último, a Nicanor Torres Losada, vecino de Daimiel, de estado casado, tratante en caballerías, de treinta y tres años de edad; a Ramón Montoya Losada, también tratante en caballerías, vecino de Almodóvar del Campo, soltero y de diez y siete años de edad; a Antonio Fernández Bermúdez, tratante, vecino de Mora de Toledo, soltero y veintiseis años de edad; a Pedro de Moya Losada, tratante, sin residencia fija, soltero, de treinta años de edad, y a Juan José Fernández Montoya, de diez y ocho años, equitador de estado soltero y vecino de Arenoja, provincia de Toledo, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Toledo, Valladolid y Cuenca y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha sumaria; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Belmonte a 31 de Agosto de 1908.—Cecilio Rafael Villabona.—Por su mandado, Sebastián Grande. JO—1065

BENABARRE

D. Máximo García y Gil, Juez de instrucción de la villa y partido de Benabarre.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de causa seguida en este Juzgado sobre robo sacrilego en la iglesia de Puente Montañana, se tiene acordado en resolución de esta fecha se cite a Antonio Lienús, vecino que fué del expresado pueblo, que se halla ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca ante el Juzgado instructor de este partido el objeto de recibirle declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Benabarre a 31 de Agosto de 1908.—Máximo García Gil.—Por su mandado, Alfonso Emperador. JO—1116

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Joaquín González Foncubierta, de veintiseis años de edad, hijo de Miguel y Dolores, de estado casado, natural de Genta, de profesión cocinero-marino, vecino de Erandio ó Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra él se instruye por contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Joaquín, que dijo embarcar en el vapor Bideo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 29 de Agosto de 1908.—Pedro Martínez. De su orden, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro Sorbi. JO—1049

CASTUERA

D. Ernesto Méndez Tera, Juez municipal de esta villa, en funciones instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del metálico, que a continuación se expresa, que en la tarde del día 15 del actual fué robado de la casa del veci-

no de esta localidad D. Diego Caballero Tirado, y á la captura del autor ó autores del hecho, cuyos nombres y señas se ignoran, y de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Castuera á 29 de Agosto de 1908.—Ernesto Méndez.—Por su orden, Juan Miguel.

Metálico robado.

Cuatro mil setecientos cincuenta pesetas ó cinco mil doscientos cincuenta, de ellas unas tres mil en billetes de mil, quinientos y cien pesetas y dos de veinticinco, y el resto, hasta la cantidad antes expresada, en monedas de á cien pesetas.

CARBALLO

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Regueira Vila, soltero, labrador, vecino de la parroquia de San Martín de Razo, término municipal de esta villa, donde no fué habido, ignorándose su actual paradero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por homicidio de Ramón Rodríguez Castro; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 29 de Agosto de 1908.—Manuel Gómez. De su orden, el Secretario, Andrés de Castro.

Señas del procesado

Edad diez y ocho años; estatura baja, color trigueño, barba afilada, ojos castaños; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, la primera remontada de astracán, calza zapatos y á la cabeza sombrero.

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo en esta capital en casa de Rogelia Maiquez, ocurrido en la noche del 22 al 23 de Julio último, consistente en ropas, alhajas y efectos que á continuación se reseñan, en cuya causa he dictado providencia para la busca de los efectos sustraídos, acordándose la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no justifican su legítima procedencia.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las alhajas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia, poniéndose unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 1.º de Septiembre de 1908.—Manuel del Río.—Por su mandato, Andrés de las Heras.

Relación de los efectos robados.

- Un pañuelo de Manila, blanco, bordado en colores.
Cinco pañuelos de corbata, lisos, en todos colores.
Media docena de medias escocesas, de torzal, para señora, en todos colores.
Cinco camisas de señora, con encajes de batista, de hilo blanco.
Un bastón de caña, en forma de huevo ó bola.
Ocho estuches vacíos para sortijas.
Dos arraches con sus sortijas, una con esmeralda verde, y otra pendiente estrella, con perlas blancas.
Un alfiler de oro para corbata de caballero.
Una funda de las llamadas guardabarros, de glasé, color café.
Media docena de pañuelos de la mano, blancos, con la marca P. G. en negro y á realce; y
Una suagua blanca, de hilo, con encajes y con un lazo color lila y sin estrenar.

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo por término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los procesados en sumario por el delito de estafa Carlos y Gonzalo Vázquez Mendoza, hijos de José y de Juana, de veinticinco y treinta y cuatro años de edad, soltero y viudo, jornalero y platero, respectivamente, naturales, el primero de Valdeacasa, y el segundo de Madrid, y ambos vecinos de dicha Corte, para que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, á fin de practicar ciertas diligencias acordadas por la Superioridad en el expresado sumario; previniéndoles que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á mi disposición, si fueren habidos, á la cárcel pública de este partido.

Dada en Córdoba á 20 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—1039

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Antonio Burguillos Areos, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Dolores, casado, zapatero, natural y vecino de Luzena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital, por haberse decretado su prisión en la causa que se le siguió por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparezca será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 31 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montoro. JO—1051

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José y Alfonso Montero para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurto de cinco burras contra Concepción Aguado Pinal y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, cuyas señas al final se expresarán, los que, de ser habidos, serán puestos en la prisión preventiva de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 2 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de los sujetos.

Las del Alfonso son: estatura alta, color rubio, de unos cincuenta años, barba y bigote afilados, y como particular, tiene la boca algo sumida y un poco cargado de espaldas; y

Las del José son: estatura alta, moreno, más bien grueso; y como de unos treinta años. JO—1118

CORIA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requisitorio se ruega y encarga á todas las Autoridades á fin de que á medio de los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de una potra que en Octubre de 1906 tenía tres años, alzada un metro 43 centímetros, pelo castaño, raza española, sin marca ni defecto físico, con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola, P. 9, en la naiga derecha, estrella corrida, beba en blanco con los dos y calzada del pie derecho, de la propiedad de Santiago Caldera Díaz, vecino de Casillas de Coria, y cuyo samoviente desapareció el día 25 del actual de un huerto denominado Oveja, término de dicho pueblo; y caso de ser habido lo participen á este Juzgado, así como los nombres de las personas en cuyo poder se encontrase.

Así bien se cita y llama á cuantas personas puedan declarar en la causa, así como á los autores del hecho de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Coria á 29 de Agosto de 1908.—Francisco N. Rueda.—Por su mandato, Pantaleón Zanca. JO—1070

LA CAROLINA

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia fecha de ayer, dictada en diligencias para exacción de costas de la Superioridad, á que fué condenado D. José Orallana Navarro en incidente de apelación que interpuso de la sentencia en que se declaraba pobre para litigar á Doña Inocencia García y García, ha acordado, en virtud á ignorarse la residencia actual del D. José Orallana Navarro, y de conformidad á los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, citarle de comparecencia ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en la calle de Santa Teresa, de esta población, para que comparezca en término de diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, á hacer efectiva la suma de 950'45 pesetas, que son las costas en que fué condenado, más 200 pesetas por los gastos que ocasionó su exacción; apercibido que si no lo verifica se procederá, por dicho término, á su exacción por la vía de apremio.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en La Carolina á 26 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Antonio Manjón. JC—76

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que en este Juzgado se propuso por el Procurador D. José Barcia, en nombre y representación de Doña Pilar Otero y Otero, con su marido, D. Scaundino Cedrón, vecinos de Santiago de Miranda, término municipal de Castrovirre, juicio voluntario de testamentaría para división de la herencia quedada al óbito de D. José Antonio Otero Rodríguez y Doña Marcelina Otero López, vecinos que fueron de dicha parroquia, en la cual han fallecido, respectivamente, en 11 de Marzo de 1907 y 11 de Diciembre de 1892, bajo testamento otorgado ante el Notario que ha sido de esta población D. Manuel Domingo Ferreira el día 24 de Mayo de 1890.

Y figurando entre los interesados en dicho juicio, mandos citar para el mismo, Francisco y Constantino Otero y Otero, hijos de los patrucos, ausentes en ignorado paradero, se les cita y llama por medio del presente para el seguimiento del referido juicio de testamentaría, al cual habrán de personarse en forma dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lugo á 16 de Septiembre de 1908.—Manuel Alonso.—P. S., ante mí, Manuel López. X—235

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 30 de Abril último, ha sido admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha formulado el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de Doña Isabel Gimeno Pérez, contra D. Fernando Padilla y López, cuyo domicilio actual se desconoce, sobre entrega de títulos de la Deuda, pago de pesetas, abono de cupones, intereses y costas; y se ha mandado conferir traslado de dicha demanda, con emplazamiento al demandado Sr. Padilla, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Al propio tiempo se ha acordado requerirle para que dentro del término de cinco días manifieste si está ó no conforme con que dicha señora demandante utilice en los expresados autos los beneficios de pobreza que le fueron concedidos por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusión para litigar en este asunto; bajo apercibimiento de que si nada alega en contra se le tendrá por allanado á esta particular.

Y siendo, como se ha dicho, desconocido el actual domicilio de D. Fernando Padilla y López, se le emplaza y requiere á los fines expresados por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 24 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de

primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JC—77

MEDINA DE RIOSECO

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el monte propiedad de Doña Policarpa Domínguez, de esta vecindad, radicando aquél en el término municipal de Villagarcía, pueblo de este partido judicial, y camino que desde Carve Villagarcía llega á la casa del monte, á unos 8 metros, próximamente parte adentro de dicho camino, ha sido hallado el día 19 del actual el cadáver de un hombre de unos cincuenta y ocho años á sesenta de edad, al parecer, el cual se hallaba boca abajo, cuya muerte se cree que databa de unos treinta días ó algo más, que ofrecía el aspecto de un esqueleto, pues apenas tenía tejidos blandos, y éstos en estado de putrefacción, con una pequeña porción de piel cubierta de pelo canoso en la mejilla izquierda, y como de quince ó más días sin afeitarse, y vestía las ropas siguientes: pantalón de paño basto parido, chaqueta de patén usada y que no parecía hecha para él, sin chaleco, sombrero de fieltro color café, camisa de hilo fuerte, zapatillas alpargatas, una blanca y color plomo la otra, calcetines usados de lana fuerte, sin calcenidos; á su lado se halló también una hoz nueva, poco usada, un atado de ropa con una camisa sucia y una sábana, las dos prendas de lino fuerte, más un trozo de paño, un calcetín con hilo negro, una cazuela de madera, unos defiles de cuero, unos zapatos con suela de madera, un chisquero con piedra y cordón para encender el cigarro, y una navaja pequeña de las llamadas gallegas; y como hasta la fecha no haya podido identificarse su persona, en el sumario que con tal motivo me ha instruido se requiere á todo aquel que tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento de la causa de su muerte y sus circunstancias para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Medina de Rioseco á 24 de Agosto de 1908.—Teófilo de la Cuesta.—El actuario, Sergio Martín. JO—970

MORA DE RUBIELOS

D. Lorenzo Gallardo y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Sancho Arnau, alias Rata, vecino de Alcalá de la Selva, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser oído acerca de los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que me ha instruido sobre muerte de Mariano Marco Radajel, que tuvo lugar en Alcalá de la Selva el día 23 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y detención del mencionado sujeto, que en su caso deberá ser puesto á disposición de este Juzgado en las cárceles de su partido.

Dada en Mora de Rubielos á 25 de Agosto de 1908.—Lorenzo Gallardo.—Por su mandato, Licenciado Federico Barrachina.

Señas de Joaquín Sancho Arnau.

Regular estatura, delgado, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, pelo algo rubio; viste pantalón de pana oscura y blusa, y va completamente afeitado; de cuarenta y nueve años, de oficio jornalero. JO—855

MULA

D. Antonio Cuadrado Pérez, Juez de instrucción ejerciente de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio García Agosto, vecino que fué de Molina en el año 1902 ignorándose ahora su actual paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia el día 30 de Octubre próximo, y su hora de las ocho, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida por lesiones contra Antonio Salazar Duarte, vecino de Molina; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que correspondiera.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio de dicho testigo le citen, como se interesa.

Dado en Mula á 23 de Agosto de 1908.—Antonio Cuadrado.—Por su mandato, Vicente Iba. JO—856

MURIAS DE PAREDES

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción accidental del partido en providencia de esta fecha en la causa que se instruye por robo de ropas y efectos, se cita y llama á Fernando González Benito, vecino de Castiello, cuyo actual paradero se ignora, que desapareció de su domicilio, con toda la familia, hace algún tiempo, y de público se dice que fueron para Buenos Aires, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, comparezca ante este Juzgado para declarar sobre el hecho procesal y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Murias de Paredes 22 de Agosto de 1908.—El actuario, Angel D. Martín. JO—915

OLIVENZA

D. Pedro Eugenio Blasco Balbuena, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías que al final se expresarán, de la propiedad de Luis Rodríguez González, vecino de esta ciudad, que en la madrugada del día 22 de Julio último fueron hurtadas de la dehesa de las Pintas, en este término, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho me ha instruido.

Dada en Olivenza á 24 de Agosto de 1908.—Pedro Eugenio Blasco.—De su orden, Domingo Para.

Señas de los remanidos.

- Una burra rucia oscura, de seis á siete años, de medianza alzada; y
Un burraco rucio claro, de dos á tres años, y de pequeña alzada. JO—857

ORNESE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lorenzo Vázquez, soltero, labrador, de veinte

años, hijo de Miguel, natural y vecino del pueblo de la Iglesia de Rivelal Alcalá de Coles, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que a continuación se expresan, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en el sumario que contra el mismo instruyo por disparo y lesiones a D. Jesús Varela Erriz, y constituirse además en prisión provisional decretada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, con lo demás a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Orense a 24 de Agosto de 1908.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, cara redonda, barba y bigote afeitado, algo rubio, color busno, ojos, cejas y pelo acastañados, nariz y boca regulares, sin seña particular alguna; viste traje de paño negro, boina del mismo color, camisa de lienzo blanco de comercio, sin planchar, y usa botinas de cuero negro. JO—916

#### OVIEDO

De orden del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido se cita a los herederos de D. José Ignacio Ostalaza e Idala para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de practicar una diligencia judicial en las diligencias de ejecución de la providencia dictada en causa seguida por lesiones contra Angel Santa María Blanco y otros; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Oviedo a 23 de Agosto de 1908.—El Escribano, P. H., Camilo Álvarez Longoria. JO—917

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra José Huelga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo a 25 de Agosto de 1908.—Sancho Arias.—Por Prieto, Cayetano Meana. JO—858

#### PIEDRAHITA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias que se instruyen por lesiones a José Pérez Carrete, de veinte años, hijo de Francisco y de Agustina, natural y domiciliado en Pascualcolego, cuyo actual paradero se ignora, las que en 8 del mes actual le infringió Manuel Jiménez Muñoz, su convecino, se ha acordado citar por medio de la presente al José Pérez Carrete para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de que preste declaración y llevar a cabo la práctica de las demás diligencias que sean procedentes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del José Pérez Carrete expido la presente cédula, que firmo en Piedrahita a 26 de Agosto de 1908.—Francisco Alegre. JO—859

#### PINA DE EBRO

D. Miguel Ojal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina de Ebro.

Por la presente, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Luis Sánchez de Gracia, comúnmente conocido por Antonio Luis Sánchez, procesado en causa sobre estafa de dinero, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Quinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Francisco, ex convento de frailes franciscanos, con objeto de notificarle el auto de prisión acordado por la Excm. Audiencia de Zaragoza y de llevar dicha prisión a efecto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes. Dada en Pina de Ebro a 1.º de Agosto de 1908.—Miguel Ojal.—De su orden, Eugenio Soler. JO—971

#### POLA DE SIERO

D. Marino Medina y Fernández, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Oviedo, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones seguida en este Juzgado, Nicanor Baragaño Arvesu, de veintidós años de edad, hijo de Alejandro y Laura, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de La Carrera, en este Concejo y partido, para que dentro de diez días, siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser constituido en prisión en méritos de dicha causa y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Pola de Siero a 23 de Agosto de 1908.—Marino Medina.—Marcial A. Calienes. JO—860

#### PRIEGO

D. José María Rodríguez del Valle y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al vecino que

se dice ser de Villanueva de Alcorón, provincia de Guadalajara, partido judicial de Cifuentes, cuyas circunstancias no constan, el cual vendió a los vecinos de El Reguenco, Florencio Aragón Fernández y Gervasio Huete Crespo, sobre el 20 de Septiembre del año 1907, 30 tablas y 18 cuarterones, que fueron denunciados por la Guardia civil en el pueblo de Alcántara el día 22 de dicho Septiembre y sorprendidos el 21 por la noche, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue por hurto de maderas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Priego a 24 de Agosto de 1908.—José María Rodríguez del Valle.—Por mandado de S. S., B. Domingo Niño. JO—919

#### REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alejandro Vicente del Hoyo, casado, de veintiocho años, hijo de Jacinto y Brígida oficio molinero, natural de Llazos, partido de Carvera de Río Pisuegra, vecino de Cervatos, en este partido, de ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel y cumplir condena impuesta en causa por lesiones; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel y a mi disposición del referido sujeto, de ser habido.

Dada en Reinosa a 27 de Agosto de 1908.—Pablo Callejo de la Cuesta.—El Escribano, Vicente M. Conde. JO—972

#### RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santero, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a José García García y Ana Granada Bonilla, naturales de Málaga y Utrera, vecinos de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a ser emplazados é ingresar en prisión en sumario que se les instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos, en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 27 de Agosto de 1908.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix González.

#### Señas de los procesados.

José, de cuarenta y seis años, estatura regular, ojos castaños, pelo rubio, moreno, viste decentemente traje de paño verdoso, calza botinas, lleva un pañuelo de seda al cuello.

Ana, de treinta y ocho años, estatura regular, ojos y pelo negro, rostro redondo, viste saya y chaqueta ó blusa negras, pañuelo a la cabeza negro, calza botinas. JO—973

#### ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Roa.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Justo García Vaquerizo, apodado Peneque, de treinta y siete años de edad, casado, pastor, natural de Calabara de Fuentidueña, partido judicial de Cuellar, con residencia en Roa, alto, moreno, afeitado, delgado, ojos pardos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra él se instruye en este Juzgado sobre hurto de un cordero, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad, y constituirse en la prisión contra el mismo acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, y si fuese habido le conduzcan a disposición de este Juzgado.

Dada en Roa a 28 de Agosto de 1908.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar. JO—974

#### SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel pública de esta ciudad y a disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de contrabando.

Salamanca 25 de Agosto de 1908.—Eugenio Carrera.—El Secretario, P. D., el Oficial, Francisco Hernández.

#### Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Francisco Guillán Pérez, de veintiséis años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Francisco y Catalina, natural y vecino de Encinas Reales, partido de Lucena, provincia de Córdoba; tiene estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares; viste chaqueta de paño, faja negra y boina azul. JO—861

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de lo dispuesto con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue a virtud de denuncia de D. Jesús del Gallo Rodríguez por juegos prohibidos, se cita a este señor, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santo Domingo, núm. 33, con objeto de prestar la declara-

ción acordada en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sanlúcar de Barrameda 24 de Agosto de 1908.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. JO—863

#### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 320 del año 1908 por el delito de hurto de una máquina, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a José Rodríguez, marido de Francisca Vellague Viaga, que se encuentra en Buenos Aires, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle ofrecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 25 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—920

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 364 del año 1892 por el delito de insultos, se cita a Manuel Rodríguez Gutiérrez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Agosto de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1021

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 277 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita a Juan Amaya Lago, y su padre, vecinos de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliarles y recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 27 de Agosto de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1023

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 290 del año 1908 por el delito de lesiones por imprudencia que sufre Juan López Bama contra Juan Gallero Chacón, se cita a un desconocido que días antes del 6 del actual dejó una escopeta en el café de Rogelio Arbalat, en La Línea, así como a tres desconocidos más que le acompañaban, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 31 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1917

#### SANTANDER—ESTE

D. Alberto Fernández García Bru, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de eclises contra Manuela Vázquez Núñez, de treinta y tres años, hija de Florentino y Manuela, soltera, jornalera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, que es natural de Cambre, partido y provincia de Coruña, y vecina de Santander.

Dada en Santander a 25 de Agosto de 1908.—Alberto Fernández García Bru.—Por su mandado, Gervasio Pérez. JO—864

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, entre otros, contra Juan Moreno Cortés, alias Vaca, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Juan Moreno Cortés, alias Vaca, gitano, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 26 de Agosto de 1908.—Joaquín González Santos.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—921

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a un individuo llamado Alfonso, de veinte a veintidós años de edad, de estatura baja, con una seña de una quemadura próxima al ojo izquierdo, y que se dice ser

vecino de Utrera, para que comparezca en estas cárceles á contestar á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del referido procesado, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 21 de Agosto de 1908.—Luis de Moya.—  
El actuario, Manuel Moreno. JO—922

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Rodríguez, alias Macareno, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Rodríguez Fernández, alias Macareno, hijo de José y Josefa, de estatura alta, ojos negros, pelo negro, color moreno, nariz regular, boca ídem, labios delgados, cejas al pelo, de veinticuatro años de edad, de ocupación matarife, que habita Torreblanca, 14.

Dada en Sevilla á 24 de Agosto de 1908.—Luis de Moya.—  
El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—865

## SORIA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente hago saber que no habiéndose podido constituir la primera junta general de acreedores de la quiebra del sombrerero de esta plaza D. Hilario Blasco Marín, he acordado señalar de nuevo para que tenga lugar aquella el día 28 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de proceder al nombramiento de síndico de la misma.

En su virtud, se convoca para dicho acto á todos los acreedores del D. Hilario, previéndoles que deberán presentarse en el día y hora designados, ya por sí ó por medio de representante; apercibiéndoles que de no asistir se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 28 de Septiembre de 1908.—Prudencio Bárcena.—Por su mandado, P. D., Eusebio Cornago. JC—78

## TALAVERA DE LA REINA

Por auto dictado con fecha 24 de Julio último por el señor D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa por hurto de caballerías contra Juan Ramón Jiménez Montoya, alias Moreno, de treinta y siete años, hijo de José y Rafaela, soltero, natural de Navarredondos y vecino de Don Benito, y José Ramiro Saavedra, de sesenta á sesenta y cuatro años, hijo de Alejandro y de Antonia, natural de Brea y vecino de Madrid, casado, ambos tratantes ó gitanos en ambulancia, se ha declarado concluido el sumario, mandando elevarle á la Superioridad previo emplazamiento de los procesados por término de diez días, requiriéndoles para que comparezcan á nombrar Abogado y Procurador que les defienda y represente; bajo apercibimiento de elegirseles de oficio y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para que sean emplazados ambos procesados, toda vez que no han sido habidos en esta población y se ignora su paradero, expido la presente en Talavera de la Reina á 22 de Agosto de 1908.—El Escribano, José María Mira. JO—866

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Cristóbal Jiménez Garrido, soltero, de diez y siete años, hijo de Cristóbal y Emilia, natural y vecino de Linares, y Marcelino Moreno y Moreno, soltero, de veintidós años, hijo de Pedro y Consuelo, natural y vecino de Fuente de Cano (Badajoz), cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarles su indagatoria en causa que se les instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Talavera de la Reina á 25 de Agosto de 1908.—  
José Luis Arbolea.—El Escribano, José María Mira. JO—867

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Tereso González García, de treinta y tres años, hijo de Felipe y Josefa, casado, jornalero, natural y vecino de Real de San Vicente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria á los fines acordados; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado, con las debidas seguridades, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 27 de Agosto de 1908.—  
José L. Arbolea.—Por su mandado, Francisco Ortega. JO—1029

## TORO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se halla instruyendo por hurto contra Francisco Roldán Luis, de cuarenta y cinco años, viudo, labrador, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado en auto de esta fecha la inserción de la presente en los periódicos oficiales, citando á dicho procesado, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á hacerle saber el auto dictado en dicho sumario, emplazarle para ante la Audiencia provincial de Zamora y requerirle para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defendan ante la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación al Francisco Roldán Luis expido la presente cédula, que firmo en Toro á 1.º de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Juan Pla.—El Secretario habilitado, Licenciado Rafael Fernández. JO—1099

## UTRERA

D. Diego Viguera Gómez Quintero, Juez municipal, accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Barea Ríos, de cincuenta y cuatro años, hijo de Juan y de Vicenta, casado con Ana María Benítez, natural de Grazalema, vecino de Algar, de oficio del campo, estatura regular, ojos negros, pelo castaño, barba poblada, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á ser emplazado y notificado en la causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la práctica de diligencias para la busca y detención del referido Francisco Barea Ríos, y conseguida, lo remitan á disposición de este de mi cargo.

Utrera á 26 de Agosto de 1908.—Diego Viguera.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—923

## VALENCIA—MAR

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Jurats ó Cusats Riera, de treinta y siete años, de estado casado, natural del Grao (Valencia), hijo de José y de Teresa, vecino de Valencia; domiciliado en la calle de José Benlliure, núm. 140, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 24 de Agosto de 1908.—Victor G. de Echávarri.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—868

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Escrich, de treinta y seis años, de estado viudo, natural de Segorbe, hijo de Jo é y de Joaquina, vecino de Valencia, domiciliado en la calle del Portalet, núm. 22, de oficio consumero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 25 de Agosto de 1908.—Victor G. de Echávarri.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—869

## VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estados, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Meliá Perpiñá, de cuarenta y siete años, de estado viuda, natural de Catarroja, hija de Tomás y de María, vecina de esta ciudad, que habitaba calle del Torno del Hospital, núm. 40, piso segundo, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital con el objeto de dar cumplimiento á la sentencia pronunciada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra la misma por atentado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Vicenta Meliá Perpiñá, y caso de ser habida la trasladen á la cárcel de mujeres de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 10 de Agosto de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., José Rosell. JO—924

## VALMASEDA

D. Julián de Asúa y Mendía, en funciones de Juez de instrucción del partido Judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Balbino Fernández Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, que en el término de quince días comparezca en este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que contra él y otros se sigue con el núm. 81 de 1908; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Balbino Fernández Rodríguez, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Lorenzo y Petronila, natural de Ferreiros de Balboa y vecino de Baracaldo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 23 de Agosto de 1908.—Julián de Asúa.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—871

## VALLADOLID—PLAZA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Comes García, de treinta y un años de edad, hijo de Jaime y de Josefa, casado, labrador, natural y vecino de Puzol, partido judicial de Sagunto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado para hacerle saber una resolución de la Audiencia provincial, dictada en la causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 22 de Agosto de 1908.—Andrés Pérez Nisarre.—Por García, Rafael R. de la Cuesta. JO—925

## VÉLEZ—MÁLAGA

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Campos Gómez, alias Chaparro, hijo del gitano que le llaman el Huevo, siendo de unos veinte á veinticinco años de edad, estatura regular, con poco pelo de barba y bigote pequeño, vestido con pantalón de pana color castaña, sombrero blanco hundido por la copa, alpargatas de tela oscura, blusa de crudo claro y camisa encarnada tirando á rosa con listas blancas, cuyo Chaparro la mayor parte del tiempo lo pasa en el pueblo de Riogordo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo: apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 25 de Agosto de 1908.—Francisco de Paula Sola.—El Escribano, Emilio Alcausa. JO—872

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca, llama y emplaza á Benjamín Gil Pardos, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Faustino y Josefa, natural del Poyo (Calamocha), habitante en esta ciudad, San Lorenzo, 40, y á Agustín Navarro Castillo, de veintitrés años, hijo de Joaquín y Luisa, soltero, jornalero, domiciliado Clavel, 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, P. A. de D. M. Palomares, Vicente Muriellas, Oficial habilitado. JO—1285

## Jurisdicción de Guerra.

## MADRID

D. Joaquín Raventós París, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta Julio Cascón Bonal del reemplazo de 1905.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Cascón Bonal, hijo de Agustín y de Ignacia, natural de Villoria, provincia de Salamanca, Juzgado de primera instancia de Peñaranda, de veintidós años de edad, cuyas señas generales son las siguientes: estatura un metro 574 milímetros, ignorándose las restantes, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Reina Cristina (Madrid); teniendo entendido que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, ateniéndose á los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la conducción de dicho individuo, caso de hallarle, á dicho Juzgado, quedando obligado á la reciproca en casos análogos.

Dada en Madrid á 19 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Raventós. JG—49

D. Juan Ramírez de Dampierre, Capitán de Caballería, Juez instructor eventual de la primera región y de las diligencias previas en esclarecimiento de las responsabilidades que puedan derivarse respecto á la diferencia en las firmas de dos instancias y una carta suscritas por el soldado licenciado Raimundo Merino Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Raimundo Merino Alvarez, natural de Villanueva, provincia de Badajoz, hijo de José y de Francisca, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 790 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, calle de Zorrilla, núm. 31, piso entresuelo, á fin de prestar declaración en las diligencias previas que estoy instruyendo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado individuo, y caso de ser habido darán cuenta á este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1908.—Juan Ramírez de Dampierre. JG—87

D. Alberto Matallana Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor en el expediente que por deserción se sigue contra el recluta procedente de la Caja de recluta de Salamanca, núm. 98, Julián Echevarría Santos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Julián Echevarría Santos, natural de Villoruela, provincia de Salamanca, vecindado en Villoruela, comerciante, de veintitrés años, para que dentro del término de dos meses, a contar desde el día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, en el cuartel de la Montaña, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo en cargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Alberto Matallana.  
JG—119

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la primera región y de la causa que se instruye al soldado del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, por deserción al extranjero, Luis Bajo Cuesta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Laureano Hidalgo para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santa María, 38 y 40, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en esta causa, que de orden superior instruyo a dicho soldado, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paisano procesado Hidalgo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 12 de Septiembre de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Fructuoso Ayala.  
JG—124

#### MANRESA

D. Manuel Corróns Gutiérrez, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 29, Juez instructor del expediente que de orden superior se le sigue al recluta de la expresada zona Francisco Guitart Bisbal por no haberse presentado en dicha zona de Manresa al ser llamado para su incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Guitart Bisbal, recluta de la zona de Manresa, natural de Igualada, vecindado en Viciana, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de María, soltero de treinta y un años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado, instalado en las oficinas de la zona de Manresa, núm. 29, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; si no comparece en el plazo fijado, será reiterado en declaración de rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de hoy.

Manresa 31 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Manuel Corróns.  
JG—33

D. Miguel García Álvarez, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la zona de Santiago Mariano García Trians por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Bugallido, provincia de la Coruña, residente actualmente en la República del Brasil, hijo de José y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo y cejas castaños oscuros, ojos castaños, nariz y boca regulares, frente espesa, barba ninguna, color trigueño, aire natural, estatura un metro 515 milímetros, sin ninguna otra señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, ocupado por la fuerza del batallón que guarnece la plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Mariano García Trians, en cualquier momento que regrese a España, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Manresa a 7 de Agosto de 1908.—Miguel García.  
JG—40

D. Manuel Corróns y Gutiérrez, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 29, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta de dicha zona, excedente de cupo del reemplazo de 1894, Pedro Espel Compañón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Espel Compañón, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Poble de Rillet, provincia de Barcelona, hijo de José y de Doña, soltero, de treinta y dos años, jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca y nariz regulares, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de la fecha de esta publicación, comparezca en

esta Juzgado de instrucción, situado en las oficinas de esta zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será reiterada su declaración de rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Manresa a 7 de Agosto de 1908.—Manuel Corróns.  
JG—41

D. Manuel Torróns Gutiérrez, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 29, y Juez instructor del expediente que de orden superior se le sigue al recluta de la expresada zona Magin Llaverol y Pique por no haberse presentado en dicha zona de Manresa al ser llamado para su incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Magin Llaverol y Pique, recluta de la zona de Manresa, natural de Torrellas de Fons, provincia de Barcelona, hijo de Mariano y de María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado, instalado en las oficinas de la zona de Manresa, núm. 29, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; si no comparece en el plazo fijado será reiterada su declaración de rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado en calidad de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 10 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Corróns.  
JG—34

D. Manuel Corróns Gutiérrez, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 29, Juez instructor del expediente que de orden superior se le sigue al recluta de la expresada zona Ramón Guasch Lluçia por no haberse presentado en dicha zona de Manresa al ser llamado para su incorporación a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Guasch Lluçia, recluta de la zona de Manresa, natural de Castellón, provincia de Barcelona, hijo de José y de Antònia, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción buena, estatura un metro 606 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado, instalado en las oficinas de la zona de Manresa, núm. 29, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; si no comparece será reiterada su declaración de rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado en calidad de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Manresa 10 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Corróns.  
JG—35

D. Joaquín Fernández Navarro, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Aureliano Coarasa Cotarecha por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Aureliano Coarasa Cotarecha, recluta del reemplazo de 1904, que cubrió cupo por el pueblo de Hecho con el núm. 22 hijo de Pedro y de Juana, natural de Hecho, provincia de Huesca, soltero, de oficio comerciante y estatura un metro 552 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Reus, núm. 16, para responder a los cargos que le resultan en el presente expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo en cualquier tiempo que regrese a la Península, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 13 de Agosto de 1908.—Joaquín Fernández.  
JG—58

D. Joaquín Fernández Navarro, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Francisco Urbina Zérate por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Urbina Zérate, natural de la parroquia y pueblo de Aríñez, Ayuntamiento y Concejo de idem, provincia de Alava, vecindado en Aríñez, Juzgado de primera instancia de Vitoria, hijo de Martín y de Lucía, soltero, de veintidós años de edad, y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Reus, núm. 16, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado en cualquier tiempo que regrese a la Península, y caso

de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 13 de Agosto de 1908.—Joaquín Fernández.  
JG—59

D. Manuel Corróns y Gutiérrez, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 29, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue contra el soldado desertor Juan Vendrell Pons.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Vendrell Pons, natural de Subirats y vecino de Aviñonet, en esta provincia, hijo de Pablo y Josefa, de veintiocho años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, establecido en las oficinas de esta zona, a dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Manresa 14 de Agosto de 1908.—Manuel Corróns.  
JG—61

D. Desiderio Grafulla Soto, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Casimiro Ares García por la falta grave de primera deserción.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Casimiro Ares García, recluta de este batallón, hijo de Bernardo y de Rosa, natural de Paderne, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, de estado soltero, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, oficio labrador, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el batallón en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 19 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Desiderio Grafulla.  
JG—68

D. Manuel Corróns y Gutiérrez, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 29, y Juez instructor del expediente seguido por falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo para el Ejército de Filipinas Domingo Vilaregut Griero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Domingo Vilaregut Griero, natural de Gurb, provincia de Barcelona, hijo de Florian y de María, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melosos, color sano, frente buena, boca regular, nariz idem, barba poca, señas particulares ninguna, su estatura un metro 617 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde el día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, establecido en las oficinas de la misma zona de Manresa, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 20 de Agosto de 1908.—Manuel Corróns.  
JG—84

D. Federico Pintó Tames Hevia, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta Manuel Piñero Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Piñero Sánchez, natural de Macenda, Ayuntamiento de Boiro, parroquia de Macenda, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Noya, distrito militar de Galicia, hijo de José y de Pitomena, nació en 3 de Abril de 1879, de oficio labrador, estado soltero, estatura se ignora, señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espesa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, fué filiado como soldado para el reemplazo de 1878, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de las provincias de Barcelona y la Coruña, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de responder a los cargos que le resulten en el expediente de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, irrogándole los perjuicios a que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Manuel Piñero Sánchez, y caso de ser habido lo trasladan, en clase de preso, a este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 22 de Agosto de 1908.—Federico Pintó.—Por su mandato, el Secretario, Julio del Moral.  
JG—88

MELILLA

D. Rafael Aguirre y García Solalinde, primer Teniente, Ayudante de la brigada disciplinaria y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de esta brigada Aurelio Bartolomé Pérez por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Aurelio Bartolomé Pérez, hijo de Pedro y de Flora, natural de Zamora, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, distrito militar de la séptima región, nació en 2 de Diciembre de 1882, de oficio jornalero, de edad veinticinco años y ocho meses, estatura un metro 565 milímetros, estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, para que dentro del plazo de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 15 de Agosto de 1908.—Rafael Aguirre. JG—50

D. Rafael Aguirre y García Solalinde, primer Teniente, Ayudante de la brigada disciplinaria de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Severino Obón Expósito, de esta brigada, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Severino Obón Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Pamplona, provincia de Navarra, avecinado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Navarra, distrito militar de la sexta región, nació en 23 de Octubre de 1884, de oficio zapatero, de edad veintitres años y nueve meses, estatura un metro 730 milímetros, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna particular, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 15 de Agosto de 1908.—Rafael Aguirre. JG—53

D. Rafael Aguirre y García Solalinde, primer Teniente, Ayudante de la brigada disciplinaria de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Pablo Guibarnau Vallet, de esta brigada, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Guibarnau Vallet, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Tamarit, provincia de Tarragona, avecinado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de la cuarta región, nació en 10 de Marzo de 1888, edad veinte años y seis meses, oficio carpintero, estado soltero, estatura un metro 770 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna particular, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 16 de Agosto de 1908.—Rafael Aguirre. JG—51

D. Rafael Aguirre y García Solalinde, primer Teniente, Ayudante de la brigada disciplinaria de Melilla y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado Angel Lejona González, de esta brigada, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Lejona González, hijo de Guillermo y de Aurelia, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, avecinado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de idem, distrito militar de la sexta región, nació en 1.º de Marzo de 1879, de oficio cochero, edad veintinueve años y seis meses, estado soltero, su estatura un metro 707 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna particular, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 16 de Agosto de 1908.—Rafael Aguirre. JG—52

D. Rafael Aguirre y García Solalinde, primer Teniente, Ayudante de la brigada disciplinaria de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la misma Pedro Misiego Hernández por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Misiego Hernández, hijo de Mariano y María, na-

tural de Valladolid, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, avecinado en idem, provincia de idem, distrito militar de la séptima región, nació en 4 de Enero de 1883, oficio cordelero, estatura un metro 590 milímetros, su estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno, frente regular, barba poblada, producción buena, sin ninguna particular, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el procedimiento citado; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 31 de Agosto de 1908.—Rafael Aguirre. JG—118

OLOT

D. Juan Menéndez Martínez, Capitán del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, núm. 63, Evaristo Soler Arapay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Evaristo Soler Arapay, soltero, natural de Peramola, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Agustina, de veintidós años de edad, empleado, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 662 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca idem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carran, de la villa de Olot, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Evaristo Soler Arapay, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Olot 3 de Agosto de 1908.—Juan Menéndez. JG—9

D. Juan Menéndez Martínez, Capitán del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, núm. 63, José Puiggrós Busqué.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Puiggrós Busqué, soltero, natural de Poble de Claracant, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Josefa, de veintiocho años de edad, de oficio metalúrgico, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 685 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carran, de esta villa de Olot, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Puiggrós Busqué, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Olot 21 de Agosto de 1908.—Juan Menéndez. JG—21

D. Antonio Martínez Vivas, Capitán de la Caja de recluta de Olot, núm. 71, y Juez instructor del expediente de deserción seguido al recluta de la misma José Ferrarons Ferragut, del grupo de San Pedro de las Presas, en el reemplazo de 1896, por falta de concentración para su destino a Cuerpo en virtud de Real orden circular de 22 de Noviembre de 1896 (D. O., núm. 264).

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Ferrarons Ferragut, natural de San Pedro de las Presas, provincia de Gerona, avecinado en dicho pueblo, y en la actualidad se ignora, de oficio labrador, de treinta y un años de edad, estado soltero y de un metro 665 milímetros de estatura; sus señas: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular y aire bueno, para que dentro del término de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Caja de reclutamiento de esta ciudad, o ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Olot a 25 de Agosto de 1908.—Antonio Martínez. JG—22

ORENSE

D. José Dato Muruais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ave-lino Martínez Rodríguez, hijo de Elisardo y de Dolores, natural de Trasmirao, parroquia de idem, Ayuntamiento de Acevedo, Concejo de idem, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitania general de la octava región, de oficio labrador, edad veinticinco años, y sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naclenta, boca regular, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito-

ria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiendo-dosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 30 de Julio de 1908.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez. JG—8

REUS

D. Ramón Bañuelos Pérez, Capitán del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de los expedientes que por separado se le instruyen al soldado del mismo Cuerpo Casimiro Torrades Meratbillas por la falta grave de primera y segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Casimiro Torrades Meratbillas natural de Baisareny, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Manresa, de oficio tejedor, un metro 681 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airesa, su aire libre, su producción fácil, estado soltero, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta ciudad, a responder de los cargos que por la falta grave de primera y segunda deserción le resulten en los expedientes que por separado se le instruyen; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo que se le fija será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 4 de Agosto de 1908.—Ramón Bañuelos. JG—9

ANUNCIOS OFICIALES

Siemens-Schuckert.

Compañía anónima española de Electricidad.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 17 de Octubre corriente, a las dos de la tarde, en Berlin, S. W. Askanscher Platz, núm. 3, oficinas de Siemens Schuckertwerke G. m. b. H.

ORDEN DEL DIA

1. Presentación de la Memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas hasta el día 31 de Julio de 1908.
2. Aprobación de la gestión del Consejo, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas. Estipulación de los dividendos.
3. Elección del Consejo de Administración.
4. Asuntos generales.

El depósito de las acciones que prescriba el art. 32 de los Estatutos deberá ser hecho, hasta el día 12 del presente mes de Octubre, en las oficinas arriba mencionadas, Askanscher Platz, núm. 3, Berlin.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, Doctor Alfredo Berliner. X—276

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Comité de Barcelona.

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones del 4 1/2 por 100, serie B, de la emisión de 28 de Junio de 1899, que en el sorteo celebrado en esta fecha, conforme a lo que estaba anunciado, han salido amortizadas las 213 obligaciones que a continuación se expresan:

Números	3.011 a 3.020	Números	73.831 a 73.840
—	8.231 a 8.240	—	84.211 a 84.220
—	29.081 a 29.090	—	87.281 a 87.290
—	29.131 a 29.140	—	87.721 a 87.730
—	49.431 a 49.440	—	102.641 a 102.650
—	53.071 a 53.080	—	112.821 a 112.830
—	59.851 a 59.860	—	128.536 a 128.538
—	60.941 a 60.950	—	128.791 a 128.800
—	62.591 a 62.600	—	138.801 a 138.810
—	70.551 a 70.560	—	143.191 a 143.200
—	73.371 a 73.380	—	147.371 a 147.380

El pago de las obligaciones mencionadas se efectuará en Madrid y en Barcelona por la Caja de la Compañía, desde el día 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2/89 por los impuestos sobre la amortización.

Barcelona 29 de Septiembre de 1908.—El Secretario del Comité, Felipe Blanc. X—285

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alosaraz.

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 15 de los Estatutos se cita a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Octubre próximo en el domicilio social, calle de los Caños, núm. 1 triplicado, a las tres de la tarde, para tratar de la renovación parcial del préstamo hipotecario de 1888.

Madrid 30 de Septiembre de 1908.—P. A., el Secretario, Francisco L. Alvarez. X—287

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30, Día 1), and various financial entries like 'Banco de España, acciones' and 'Banco Hipotecario de España'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Humedad del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like 'Temperatura máxima de aire' and 'Velocidad del viento'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 1.º de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations for various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and cloud state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Los Santos Angeles Custodios, San Leodegario, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—Sansón y Dalila.

APOLO.—A las 7.—La muñeca ideal.—El húsar de la guardia.—El mal de amores.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—La alegre trompetería.—La carne faca.—La copa encantada.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 751